



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"PRODUCTOS EJIDALES COMERCIALIZACION  
Y REGLAMENTACION JURIDICA"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**JOSE LUIS BECERRA BALLESTEROS**

**MEXICO, D. F.**

**1 9 7 4**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente tesis se elaboró en el Seminario de Derecho Agrario bajo la dirección del Sr. Lic. Raúl Lemus García.

**A MI MADRE:**

**Que supo hacer de  
mi un hombre útil.**

**A MI PADRE**

**A MIS HERMANOS.**

A MI ESPOSA.

A MIS HIJOS.

Al Sr. Lic. Raúl Lemus García

Hombre de gran espíritu y  
guía constante de la juventud.

Al Sr. Lic. Alvaro Morales Jurado.

Como un reconocimiento a su  
innagotable paciencia y conocimien  
to, para la elaboración de este --  
trabajo.

## TEMA DE TESIS

### PRODUCTOS EJIDALES.

#### COMERCIALIZACION Y REGLAMENTACION JURIDICA.

#### CAPITULO PRIMERO.

- 1.- Concepto de Ejido
- 2.- Bienes que componen el Ejido.
- 3.- Los Organos Ejidales

#### CAPITULO SEGUNDO.

#### DIVERSOS TIPOS DE EJIDOS DESDE EL PUNTO DE VISTA : DEL DERECHO AGRARIO.

- 1.- El Ejido Forestal.
- 2.- El Ejido Ganadero.
- 3.- El Ejido Agrícola.

#### CAPITULO TERCERO.

#### LA PRODUCCION AGROPECUARIA EJIDAL.

- 1.- Concepto Económico de Producción.
- 2.- Producción Agrícola en sus renglones mas importantes.
- 3.- La Producción Ganadera en sus diversos - aspectos.
- 4.- La Producción Forestal.

#### CAPITULO CUARTO.

#### COMERCIALIZACION.

- 1.- Concepto de Comercialización y sus Prin ci pios.
- 2.- Aspectos Técnicos de la Comercialización.
- 3.- Los Fines de la Comercialización.

#### CAPITULO QUINTO.

#### LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

- 1.- Organismos Oficiales que intervienen en la Comercialización.
- 2.- Organismos Descentralizados que intervienen en la Comercialización.
- 3.- Instituciones Privadas que intervienen en la Comercialización

**CAPITULO SEXTO.****LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS EJIDALES EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.****CONCLUSIONES****BIBLIOGRAFIA.**



## PROLOGO

México es un país en donde la mayor parte de su población es campesina. La actividad agropecuaria padece una serie de problemas que el Gobierno ha tratado de resolver, en unas ocasiones sin orden ni concierto y en otras, en forma más o menos organizada.

Se le ha dado primordial importancia al ejido buscando la manera de elevar el nivel material y moral del campesinado, pero no es sólo con el reparto de tierra como se logrará la integración de este sector social al desarrollo económico del país, pues esto constituye la primera fase de la Reforma Agraria. Es pertinente repetir aquí las palabras del Dr. Lucio Mendieta y Nuñez en su obra *Introducción al Derecho Agrario*: "Es también parte esencial de la Reforma Agraria la asistencia técnica a los nuevos terratenientes para el mejoramiento de cultivos; organización para la compra de elementos indispensables a toda explotación agrícola y para la venta de cosechas y productos agropecuarios."

Este trabajo analiza el último aspecto del proceso productivo ejidal, o sea, la comercialización de los productos agropecuarios y forestales provenientes de los ejidos; pretende estudiar sus problemas y proponer soluciones.

## CAPITULO PRIMERO.

1. CONCEPTO DE EJIDO.- El Problema Agrario en nuestro país se ha tratado de resolver por parte de los gobiernos emanados de la Revolución, a través de la Reforma Agraria y uno de los caminos seguidos es el de la regulación jurídica del ejido por medio de leyes claras y precisas que determinen su organización, su régimen de propiedad y explotación. Pero el concepto de ejido ha sido cambiante a través del tiempo en cuanto a su naturaleza y contenido.

Entre los Aztecas, en la época precolonial, a cada jefe de familia se entregaba una parte de un barrio para que construyera su hogar; estos barrios se denominaban Cincalli o Calpulli. Además se le entregaba una parcela para su cultivo perfectamente delimitada por cercas de piedras o magueyes; la nuda propiedad de estas parcelas pertenecía al Calpulli, pero el usufructo de las mismas, a las familias que las poseían y eran transmisibles de padres a hijos. La posesión de las parcelas era condicionada pues sus poseedores debían pertenecer y permanecer en el barrio al que correspondía la parcela usufructuada y debería cultivarse sin interrupción. Al conjunto de parcelas se les denominaba Calpullalli, que significa, tierras del Calpulli. Las tierras del Calpulli constituían la pequeña propiedad de los indígenas con la única limitación de no enajenarlas. El Calpulli Azteca es un antecedente de nuestro ejido actual.

En España existían dos instituciones de carácter comunal, inajenable e imprescriptible: el ejido y la dehesa.

"El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labra, ni planta, destinado al solaz de la comunidad... La dehesa en España era el lugar a donde se lleva a pastar el ganado." (1)

Estas dos instituciones pretendieron ser introducidas en las tierras de Anáhuac, por los conquistadores; sin embargo, por la particular evolución social de la Nueva España, se olvidó el término dehesa, y el ejido, de lugar para solaz y divertimento, se convirtió en lugar donde pastarían los ganados.

El ejido fue introducido en la Nueva España por la Cédula de 10. de diciembre de 1573 de Don Felipe II; en ella se determinó que su extensión fuera de una legua de largo y la finalidad era que los indígenas tuvieran ahí su ganado -- sin que se revolviera con el de españoles. (2)

En la Nueva España, los indígenas no tenían derecho de propiedad sobre el ejido, sino que éste tenía el carácter de propiedad pública, concedido a la entidad moral pueblo, -- para su aprovechamiento.

En el México Colonial, la propiedad territorial sufrió un proceso de absorción tal, que casi desaparece en su totalidad la propiedad indígena. El indígena era politeísta y se encontró en oposición con la religión cristiana mono-teísta propia de los españoles, por lo que éstos trataron de arrancar desde su raíz y en forma brutal, las costumbres y tradiciones religiosas de los indios, lo que dió motivo para que se repartiera entre ellos y de inmediato las tierras pertenecientes al Señor, a los Principales, a los Dioses y Guerreros, "sin embargo, aún los calpullec deben haber pasado a manos de los españoles porque eran propiedades situadas dentro de la ciudad y los conquistadores se asentaron primero en los lugares ya poblados y adueñándose de las tierras de esos pueblos." (3)

Al consumarse la Independencia de México, los nuevos gobiernos se encontraron con que el país estaba muy poblado en algunos lugares y casi desierto en otros, por lo que tra-

taron de resolver el problema agrario repartiendo equitativamente la tierra, distribuyendo la población sobre el territorio nacional. Para tal efecto, se dictaron una serie de disposiciones; la intención de los gobiernos era entregar la tierra a título particular, aún individualizando la propiedad comunal, llegándose hasta el extremo en la Constitución de 5 de febrero de 1857, de establecer la incapacidad de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces; por tal motivo, ya no fue posible que los ejidos subsistieran como propiedad comunal de los pueblos.

En el período comprendido de 1821 a 1857, el ejido desaparece prácticamente del panorama legislativo.

A raíz de haberse agravado el problema agrario, se empezó a sentir la necesidad de restablecer nuevamente el ejido.

Don Francisco Severo Maldonado, en su proyecto de leyes agrarias de 1823, pretendía la nacionalización de la propiedad agraria y que ésta fuera dividida en porciones en la medida necesaria de poder ser cultivadas por sus poseedores y cuyos productos fueran suficientes para el sostenimiento de una familia de veinte a treinta miembros. (4)

El Diputado Ponciano Arriaga en su discurso de 23 de junio de 1856, ante el Congreso para la expedición de una ley agraria propuso la dotación de tierras a los pueblos, congregaciones y rancherías, debiéndose indemnizar al propietario y repartiéndose en solares entre los vecinos a censo enfitéutico. (5)

El Licenciado Cabrera, el 3 de diciembre de 1912, en su discurso pronunciado ante la Cámara de Diputados, expresa que desde 1910 expuso la conveniencia de reconstituir los ejidos a los pueblos como medio de resolver el problema agrario. (6) Declara de utilidad pública nacional la reconstitu-

ción de ejidos para los pueblos, procurando que éstos sean inalienables y propone como medios, la expropiación con indemnización, la compra, arrendamientos o aparcerías forzosas.

Con el pensamiento del Licenciado Cabrera cambia el concepto del ejido; ya no se piensa en éste como el lugar donde pasten los ganados, sino como la tierra destinada a sostener la vida de los pueblos.

El Licenciado Cabrera vé cristalizadas sus ideas en la Ley de 6 de enero de 1915. En la exposición de motivos se aprecia la conveniencia de restituir por justicia y dotar por necesidad, tierras a los pueblos que hayan sido despojados o que carezcan de ellas. En uno de sus puntos esenciales, la Ley de 6 de enero de 1915 establece que las tierras para las dotaciones deberían tomarse de las haciendas colindantes con los pueblos que las solicitaran y faculta a los jefes militares para dotar o restituir provisionalmente ejidos. El decreto de 19 de septiembre de 1916 reforma la Ley en el sentido de que dotaciones y restituciones serían definitivas.

Nos dice el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez (7) que debido a la influencia de la Ley que comentamos y a la propaganda revolucionaria, todas las tierras de que se dota a un núcleo de población, en su conjunto, reciben el nombre de ejidos.

La Constitución de 1917, en su artículo 27 establece las bases para la regulación jurídica de la propiedad y especialmente de la propiedad agraria. Dispone en su párrafo tercero que: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público..." El concepto de modalidad aparece por primera vez en una legislación en la Constitución de 1917 y no se

encuentran antecedentes del mismo ni en nuestro derecho ni en el extranjero.

"Gramaticalmente, modalidad quiere decir: modo de ser o de manifestarse una cosa. Modo, a su vez, deriva del latín *modus*, significando: forma variable y determinada que puede recibir o no un ser, sin que por recibirla se cambie o destruya su naturaleza." (8)

"...por modalidad a la propiedad privada entendemos la forma variable y determinada legalmente, que puede imponerse a la Institución, sin que se consuma su substancia o se destruya su esencia." (9)

"La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que: Por modalidad a la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente, que modifique la figura jurídica de la propiedad. (Toca 605/36. Amparo promovido por Mercedes Castellanos viuda de Zapata)" (10)

Martha Chávez P. de Velázquez nos dice que: "La modalidad no merma la esencia del Derecho de Propiedad, no su fondo, sino sólo la forma o su ejercicio. En este caso significa el modo de ser del Derecho de Propiedad que puede modificarse en ampliaciones o restricciones, con cargas positivas o negativas, en forma nacional o regional, general o para un grupo determinado, bien transitoria o permanentemente, según lo vaya dictando el interés público. Algunas (modalidades) serán restrictivas, como la obligación de no arrendar tierras ejidales; otras serán ampliatorias, como la imprescriptibilidad de las tierras ejidales o cuando el ejidatario recibe una unidad individual de dotación libre de gravámenes y así se le conservan sus derechos, protegidos...etc." (11)

Fue un acierto el de los Constituyentes de 17 el ha-

ber establecido la posibilidad legal de imponer modalidades a la propiedad privada, pues así se protege perfectamente la propiedad agraria evitando el latifundismo que tan graves consecuencias ha ocasionado al país.

En el mismo párrafo tercero del artículo de referencia se dispone que: "Los núcleos de población que carezcan de tierras o aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación."

Más adelante, en la fracción X establece que los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlas, o porque legalmente hubiere sido enajenadas. serán dotados con tierras y agua suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de cederles la extensión que necesitan.

En el párrafo tercero, en la fracción X y en todo el texto constitucional, no aparece un concepto claro de lo que debe entenderse por ejido, pero se aprecia que distingue las tierras de repartimiento y los ejidos de tal modo que los pueblos tienen derecho a recibir las dos cosas. En otras palabras, el texto constitucional lleva a cabo una verdadera reconstitución del ejido colonial.

Con fundamento en la Constitución de 1917, se dictaron múltiples leyes, pero sólo en la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920 encontramos un concepto de ejido pues entendiéndose por tal, la tierra dotada a los pueblos; las demás leyes se refieren a la naturaleza de los bienes y al régimen -

de propiedad.

El Código Agrario de 31 de diciembre de 1942 tampoco nos dá un concepto de ejido y sólo se refiere, en su artículo 80 a las partes que le componen.

Con base en este artículo, el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez define al ejido diciendo que "actualmente se denomina ejido a la extensión total de tierra con la que es dotado un núcleo de población." (12)

Disentimos de la opinión de tan eminente tratadista, no por errónea, sino por incompleta, ya que no comprende dentro de ella a las aguas, bosques, construcciones en algunos casos, y todos los demás bienes que pueden quedar incluidos en las dotaciones. Es cierto que generalmente las dotaciones son de tierras, pero no necesariamente.

El Licenciado Angel Caso nos dá la siguiente definición: "El ejido es la tierra dada a un núcleo de población agrícola, que tenga, por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente, con las limitaciones y modalidades que la Ley señala; siendo en principio, inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible." (13)

A parte de la observación hecha al Dr. Mendieta y Nuñez, se le puede replicar al licenciado Caso en el sentido de que no todos los ejidos son agrícolas, sino que también los hay forestales y ganaderos, y que el requisito de los seis meses mínimos de fundación del núcleo de población, no es indispensable, como en el caso de nuevos centros de población.

La Ley Federal de Reforma Agraria del 22 de marzo de 1971, no dá tampoco un concepto de ejido, sino que en este aspecto, sigue los lineamientos del Código que derogó, con—



variantes puesto que lo trata como una empresa e incluye en su contenido a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, institución no reglamentada en el Código anterior.

Para concluir este inciso me permito dar la siguiente definición de ejido, con base en la legislación: Es el -- conjunto de tierras, bosques, aguas, ganado y construcciones con que es dotado un núcleo de población campesina para su explotación sistemática y tecnificada, siendo estos bienes -- imprescriptibles, inalienables, inembargables e intransmisibles.

2.- BIENES QUE COMPONEN EL EJIDO.- El ejido está compuesto de múltiples bienes pero considero pertinente hacer una somera referencia a lo que debe entenderse por bien.

Rafael Rojina Villegas (14) nos dá un concepto de bien desde el punto de vista económico y desde el punto de vista jurídico. Desde el punto de vista económico considera como bien "todo aquello que puede ser útil al hombre" y desde el punto de vista jurídico nos dice que "la ley entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación".

Para los efectos de este inciso, entiendo por bienes ejidales todos aquellos que corresponden al núcleo de población y le reportan una utilidad.

De acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria, son bienes ejidales los siguientes:

- I.- Las tierras de cultivo o cultivables;
- II.- Los terrenos de agostadero, monte ó de cualquier otra clase distinta a la de labor;
- III.- La Zona de Urbanización;
- IV.- La Parcela Escolar;
- V.- La Unidad Agrícola Industrial para la mujer;
- VI.- Las Aguas;

VII.- Los Aguajes; y,

VIII.- Las fuentes de aprovechamiento y obras hidráulicas.

La dotación de tierras tiene antecedentes remotos -- dentro del Derecho Agrario Mexicano. Como quedó expresado en el inciso anterior, los aztecas entregaban a cada jefe de familia una parcela para su cultivo y aprovechamiento. Durante la Colonia, los Reyes Españoles ordenaron en numerosas Cédulas que se dotara de tierras a los pueblos campesinos. A partir de la Independencia, esta institución desaparece prácticamente y vuelve a surgir con la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Constitución de 1917 en su artículo 27.

El artículo 195 de la Ley vigente, dispone que los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o -- aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva. El artículo 203 establece que estos bienes agrarios serán tomados de las fincas que sean tocadas en sus linderos -- por un radio de siete kilómetros, a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de población solicitante.

Para calcular la extensión de la dotación de tierras cultivables se deberá tomar en cuenta:

A) El número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo;

B) El número de campesinos que tengan derecho a recibir una unidad, en el momento de realizarse la dotación;

C) La unidad mínima de dotación que será:

a) De diez hectáreas de riego o humedad; y,

b) De veinte hectáreas en terrenos de temporal. .

Se consideran tierras de riego aquéllas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Son tierras de humedad aquéllas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región, suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal son aquéllas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego; las de segunda, se equiparan a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y de trabajo que los ejidatarios puedan aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito.

La dotación de tierras de agostadero, monte o de cualquier otra clase distinta a la de labor, tiene su fundamento en los artículos 195 y 223 de la Ley.

El artículo 195 concede derecho a los núcleos de población para que se les dote de ellas y el artículo 223 establece su extensión que será la suficiente para cubrir las necesidades que de sus productos o esquilmos tengan los individuos beneficiados con unidades de dotación constituidas por tierras de cultivo o cultivables.

El artículo 138 reglamenta el aprovechamiento y administración de los bienes en cuestión de la siguiente manera:

I.- Todos los ejidatarios podran usar de las extensiones de terreno de pastos suficientes para el sostenimiento del número de cabezas y clase de ganado que la Asamblea General determine igualitariamente entre los ejidatarios, conforme a las disposiciones especiales del reglamento interior del ejido el que en esta materia se sujetará a las siguientes bases:

a) Deberá intensificarse el establecimiento de praderas artificiales y aguajes, así como la construcción de cercas para la mejor explotación del ganado;

b) Fijará las cuotas que, en su caso, corresponda pagar a cada ejidatario por el excedente de cabezas de ganado que la Asamblea le autorice a pastorear sobre su asignación;

c) El núcleo de población, una vez satisfechas las necesidades de los ganados integrantes, puede vender mediante contratos anuales los excedentes de pastos de los terrenos de agostadero que le pertenezcan; y,

II.- El aprovechamiento de los montes de uso común en los ejidos no forestales se hará, teniendo en cuenta lo que prescriben las leyes de la materia y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

a) Los ejidatarios podrán emplear libremente la madera muerta para usos domésticos;

b) Tratándose de maderas vivas que deban utilizarse en la construcción de habitaciones, edificios y, en general, en obras de beneficio colectivo, el comisariado deberá obtener el permiso de las autoridades competentes; y

c) La explotación comercial de los montes o bosques-

propiedad de ejidos o comunidades agrícolas o forestales, -- así como la transformación industrial de sus productos, debe -- rá hacerse directamente por el ejido o comunidad, previo -- acuerdo de la Asamblea General. Cuando las inversiones que -- se requieran rebasen la capacidad económica del ejido o comu -- nidad, si alguna empresa oficial o de participación estatal, en primer lugar, o alguna empresa privada, ofreciere condi -- ciones ventajosas para el ejido o comunidad, podrá la Asam -- blea acordar la explotación, conforme a contratos debidamen -- te autorizados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Co -- lonización, siempre que garanticen plenamente los intereses -- de ejidatarios o comuneros.

La Zona de Urbanización está reglamentada por los ar -- tículos 90 a 100 y 223, fracción II. Esta zona deberá quedar asentada, de preferencia en las tierras que no sean de la -- bor. Su extensión deberá determinarse por las necesidades -- reales del momento en que se constituya y previendo prudente -- mente su futuro crecimiento. Dentro de la misma deberán re -- servarse las superficies necesarias para los servicios públi -- cos.

Cada uno de los ejidatarios tiene derecho a recibir -- gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización y la asignación se hará por sorteo, cuya ex -- tensión máxima es de 2,500 m<sup>2</sup>. Pero este derecho está condi -- cionando a que el ejidatario agraciado lo ocupe y lo constru -- ya, por un término mínimo de cuatro años; la sanción a la -- inobservancia de estos requisitos, es la pérdida del solar -- asignado y del derecho para adquirir otro.

Los solares excedentes pueden arrendarse o venderse a personas que no sean ejidatarias, siempre y cuando sean mexi -- canas , con ocupación útil a la comunidad y con la obliga -- ción de contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la comunidad.

El fundamento jurídico para la Parcela Escolar lo encontramos en los artículos 101, 102 y 223 fracción III. Esta institución es privativa de nuestro moderno Derecho Agrario.

El Dr. Mendieta y Nuñez (15) nos dice que "su creación obedece a las exigencias de la educación rural, a la necesidad de preparar a los campesinos desde la niñez para los trabajos agrícolas con objeto de asegurar el éxito económico y social del ejido."

La parcela escolar deberá tener una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada ejido; localizarse en las mejores tierras del mismo, dentro de las más próximas a la escuela o caserío y a razón de una parcela escolar por cada escuela rural. Esta parcela tiene como finalidad la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezcan, procurándose que en la misma se lleve a cabo una explotación intensiva que responda a la enseñanza escolar y a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios. Los productos que se obtengan se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer está regulada por los artículos 103 a 105 y 223 fracc. III. Esta institución aparece por primera vez, en la Ley Federal de Reforma Agraria. En las legislaciones anteriores sólo los campesinos beneficiados tenían derecho a aprovecharse de los bienes dotados; con la institución de referencia, la Ley que comentamos se aparta del sistema tradicional pues el aprovechamiento de la Unidad Agrícola Industrial es por parte de mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años que no sean ejidatarias.

La extensión de la unidad agrícola industrial es --

El fundamento jurídico para la Parcela Escolar lo encontramos en los artículos 101, 102 y 223 fracción III. Esta institución es privativa de nuestro moderno Derecho Agrario.

El Dr. Mendieta y Nuñez (15) nos dice que "su creación obedece a las exigencias de la educación rural, a la necesidad de preparar a los campesinos desde la niñez para los trabajos agrícolas con objeto de asegurar el éxito económico y social del ejido."

La parcela escolar deberá tener una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada ejido; localizarse en las mejores tierras del mismo, dentro de las más próximas a la escuela o caserío y a razón de una parcela escolar por cada escuela rural. Esta parcela tiene como finalidad la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezcan, procurándose que en la misma se lleve a cabo una explotación intensiva que responda a la enseñanza escolar y a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios. Los productos que se obtengan se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer está regulada por los artículos 103 a 105 y 223 fracc. III. Esta institución aparece por primera vez, en la Ley Federal de Reforma Agraria. En las legislaciones anteriores sólo los campesinos beneficiados tenían derecho a aprovecharse de los bienes dotados; con la institución de referencia, la Ley que comentamos se aparta del sistema tradicional pues el aprovechamiento de la Unidad Agrícola Industrial es por parte de mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años que no sean ejidatarias.

La extensión de la unidad agrícola industrial es - -

igual a la unidad de dotación individual y localizada en las mejores tierras colindantes a la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente; en ella se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general, todas --aquéllas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

El establecimiento de la unidad agrícola industrial es un acierto de la Ley que obedece a razones de justicia social, pues es un medio para incorporar a la mujer campesina al progreso nacional, sin que dependa necesariamente de la tierra.

Los artículos 195, 229, 230, 231 y 239 de la Ley, regulan la Dotación de aguas. Los antecedentes de esta institución datan de la época colonial pues "los Reyes de España, fundándose en su propiedad sobre las tierras de Indias o como supremas autoridades del Estado Español, dictaron disposiciones sobre la materia, especialmente para sus colonias". (16)

El artículo 195 establece el derecho de los núcleos de población para recibir aguas por dotación; el artículo --229 ordena que al dotárseles de tierras de riego se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras.

Dice el artículo 230 que: Las aguas de propiedad nacional y las aguas de propiedad privada son afectables con fines dotatorios, en los términos de esta ley. De acuerdo a este párrafo del artículo 230 y del 27 de la Constitución, --las aguas son de propiedad nacional y de propiedad privada.

El Dr. Mendieta y Nuñez (17) nos explica cuáles son las aguas de propiedad nacional y de propiedad privada de la siguiente manera: "Son aguas de propiedad nacional todas las



señaladas como tales en el artículo 27 de la Constitución, - que en cuanto interesa al Derecho Agrario se reducen a las - siguientes:

a) Las de los lagos interiores de formación natural- que estén ligados directamente a corrientes constantes;

b) Las de los ríos y sus afluentes directos o indi- rectos, desde el punto del cauce en que se inicien las prime- ras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta - su desembocadura en el mar, lagos o lagunas o esteros de pro- piedad nacional.

c) Las de corrientes constantes o intermitentes y -- sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aque- llas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de lími- te al territorio nacional o a dos entidades federativas, o -- cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la lí- nea divisoria de la República;

d) La de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, - zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos- o más entidades o entre la República y un país vecino, o -- cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre las - entidades federativas o a la República con un país vecino;

e) Las de los manantiales que broten en las playas, - zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagu- nas o esteros de propiedad nacional;

f) Las que se extraigan de las minas.

Las aguas de propiedad privada son cualquiera otras- no incluidas en la enumeración anterior, pues se consideran parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos.

En materia de aguas de propiedad privada, debe tener

se en cuenta que, en ciertos casos, el Estado puede intervenir para regular su aprovechamiento. Estos casos son dos:

1o. Cuando se trata de aguas del subsuelo que han sido alumbradas por particulares mediante obras artificiales - en sus terrenos propios, si el interés público exige que se regule su uso o si se efectúan otros aprovechamientos.

2o. Si las aguas de cualquiera clase que sea su procedencia se localizan en dos o más predios.

En el primer caso la reglamentación corresponde al Ejecutivo Federal y, en el segundo, a los Estados."

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización - en coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, - tramitará la expedición de resoluciones presidenciales dotatorias de aguas, o las accesiones en su caso, a cada uno de los núcleos de población ejidal localizados o acomodados en los nuevos distritos de riego, con el volúmen necesario y suficiente para regar la superficie de cultivo del ejido, calculando dicho volúmen con base en el coeficiente de riego neto autorizado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos por cada cultivo, conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se trate. Los derechos de riego anteriores, quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 52.

Conforme lo dispone el artículo 59, el sujeto de derecho en materia de aguas para riego es el núcleo de población al cual se dota, y los derechos individuales para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán mediante certificados parcelarios y de servicio de riego, de acuerdo con el parcelamiento del ejido, si lo hubiere. Los derechos del poblado deben inscribirse en el padrón de usuarios del distrito de riego, el que se complementará con el censo oficial del mismo poblado. Dicho padrón no podrá ser objeto de modificaciones, sino en los casos previstos por la ley en mate-

ria de previsión de derechos y nuevas adjudicaciones.

En los ciclos agrícolas en que, por causas de fuerza mayor, los recursos hidráulicos sean insuficientes para atender la demanda del distrito de riego, la distribución de las aguas disponibles se hará en forma equitativa, considerando al núcleo constituido por tanto usuarios como ejidatarios figuren en el censo depurado del propio poblado.

Tratándose de núcleos ejidales de los distritos de riego ya establecidos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se coordinará con la Secretaría de Recursos Hidráulicos y procederá a consolidar el derecho agrario en materia de aguas.

El artículo 231 preceptúa que en el caso de dotaciones exclusivas de aguas, éstas se fincarán sobre los volúmenes que excedan al necesario para el riego de la propiedad inafectable en explotación.

Los núcleos de población que reciban aguas correspondientes a distritos de riego, deberán cubrir las tarifas correspondientes.

Los Aguajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 de la Ley, también son susceptibles de afectación para fines agrarios.

En relación con los aguajes, el Dr. Mendieta y Nuñez (18) dice que: "Especialmente en las tierras de monte, de --agostadero y en las pastales, hay ciertos sitios llamados al jibes o aguajes, en donde por determinadas circunstancias to pográficas o de otra índole, se acumulan grandes cantidades de agua que son abrevaderos para el ganado. La afectación de esta clase de tierras puede producir dos situaciones diver--sas:

- a) Los aguajes quedan dentro de las tierras expropiau

das y concedidas a los ejidatarios, es decir, dentro del ejido;

b) Los aguajes quedan fuera de las tierras ejidales, en las respetadas al propietario afectado.

...en ambos casos, los aguajes quedan siempre que — las circunstancias lo requieran, de uso común para abrevaderos de ganado y para los usos domésticos de ejidatarios y — propietarios, respetándose las costumbres establecidas."

Este comentario del autor citado, lo hace en relación con el artículo 96 del Código Agrario anterior, pero es de aplicarse al artículo 240 de la Ley Federal de Reforma — Agraria pues la redacción de ambos dispositivos es la misma.

Manuel Hinojosa Ortiz (19) dice que es una razón de orden público la que justifica que los aguajes queden de uso común.

Las fuentes de aprovechamiento y las obras hidráulicas se encuentran reguladas en la Ley en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 que a la letra dicen:

Art. 232.— En la construcción de las obras que fuere necesario realizar para el aprovechamiento de las aguas dotadas, se observarán las siguientes reglas:

I. Si sólo ameritan mano de obra y utilización de recursos materiales que puedan obtenerse gratuitamente, quedará en su totalidad a cargo de los ejidatarios beneficiados;

II. Si es necesario hacer gastos, los ejidatarios beneficiados contribuirán con el 30% y trabajo personal y la — Secretaría de Recursos Hidráulicos aportará el resto, previo estudio de la capacidad económica de los beneficiarios y su consentimiento;

III. Si el costo de las obras excede de la capacidad —

económica de los ejidatarios beneficiados para cubrir el 30% del mismo, quedarán a cargo exclusivamente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Art. 233.- El Ejecutivo de la Unión está facultado para modificar, sin compensación, derechos de los usuarios sobre aguas de propiedad nacional, cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento, cuando así lo exija el cumplimiento de las leyes agrarias. Sólo se afectarán los aprovechamientos no autorizados que se hubiesen practicado durante menos de cinco años, cuando las demás aguas disponibles no basten para satisfacer las necesidades de riego de los terrenos ejidales.

Art. 234.- Las fuentes de aprovechamiento y las obras hidráulicas se expropiarán y pasarán a ser propiedad de la nación, en los casos siguientes:

I. Cuando la totalidad de las aguas se afecte en favor de uno o varios ejidos; y

II. Cuando un volúmen mayor del cincuenta por ciento de las aguas se conceda a uno o varios ejidos; en este caso se respetarán los derechos adquiridos por terceros, así como los aprovechamientos a que se refiere el artículo 262.

En los demás casos, fuentes y obras quedarán en poder de sus dueños, quienes están obligados a reconocer los derechos que sobre las aguas se hayan conferido a núcleos de población ejidal.

Art. 235.- Se respetarán las servidumbres de uso y de paso que existan, haya o no expropiación de las fuentes y obras hidráulicas.

Art. 236.- La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución del agua serán costeados por los ejidatarios y los propietarios, en pro

porción a los volúmenes que unos y otros utilicen, y se ajustarán a lo que se establezca en los reglamentos expedidos -- por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y a las disposiciones que ésta dicte, oyendo el parecer del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La aportación de los ejidatarios para conservación y mantenimiento podrá consistir en mano de obra, salvo el caso de que su condición económica y otra causa plenamente justificada no lo permita.

Art. 237.- A los usuarios particulares y a los ejidatarios que se negaren a contribuir en la conservación de las obras o a los gastos de distribución de las aguas, en la proporción que les corresponda, se les suspenderá en el aprovechamiento de ellas hasta que cumplan con sus obligaciones.

Art. 238.- Cuando convenga económicamente a los fines de la dotación utilizar una obra hidráulica ya existente, mediante su ensanchamiento o refuerzo, el Presidente de la República podrá establecer, en su acuerdo, las servidumbres necesarias, y los vecinos del núcleo de población beneficiado quedarán obligados a ejecutar, por su cuenta, los trabajos que sea preciso.

En estos casos, los interesados costearán el mantenimiento de las obras, con aportaciones proporcionales a los volúmenes de agua que conduzcan para su propio aprovechamiento.

Antes de dar por concluido el presente inciso, es pertinente hacer la aclaración de que los bienes que se señalan, son los que por lo general componen al ejido, sin olvidar que hay otros bienes como son cercas, servidumbres, casas, etc., que no se desarrollan.

3. LOS ORGANOS EJIDALES.- La Ley Federal de Reforma-

Agraria llama erróneamente autoridades internas de los ejidos a las Asambleas Generales, a los Comisariados Ejidales, a los Consejos de Vigilancia y a los Comités Particulares -- Ejecutivos. Decimos que los denomina equivocadamente autoridades porque no lo son, ya que la autoridad representa al Gobierno de un Estado, es uno de sus elementos constitutivos y sus determinaciones son obligatorias para toda la población, en cambio, las determinaciones de los órganos ejidales son obligatorias únicamente para el núcleo de población de que se trate.

Según el Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española (20), se llama órgano a "cada una de las partes del cuerpo viviente que ejercen una función".

Guillermo Cabanellas (12) define al órgano social como "cualquiera de los grupos especializados que dentro de una sociedad cumpla una función específica, requerida por la complejidad de la organización colectiva".

Con base en la definición anterior, se puede entender como órganos ejidales a los grupos especializados que dentro del ejido, realizan funciones específicas requeridas por la Ley, y por su compleja organización colectiva.

Asamblea General.- La Asamblea General de Ejidatarios es el órgano supremo del ejido. La Ley en su artículo 23 establece que es la autoridad máxima interna y se integra con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos.

El artículo 27 dispone que habrá tres clases de Asambleas Generales que son: Ordinarias, Extraordinarias y de Balance o Programación.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el último domingo de cada mes y el quorum legal de asistencia para constituirse, es la mitad más uno de los ejidatarios --

con derecho a participar. En caso de no reunirse la mayoría-requerida, la asamblea del mes siguiente se celebrará con los que asistan y los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes, excepto cuando se trate de asuntos que conforme a la Ley, deban resolverse en asamblea extraordinaria. En estos casos podrá estar presente un representante de la Delegación Agraria.

La Ley no especifica cual es la función del representante de la Delegación Agraria, por ende, debemos entender que es con el carácter de espectador, con derecho a voz, pero no a voto.

Las Asambleas Generales de Balance y Programación serán convocadas al término de cada ciclo de producción o - - - - -  
anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamientos de los trabajos individuales, de grupos y colectivos, - - -  
que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario. A estas asambleas, también podrá asistir un representante de la institución oficial que refaccione al ejido; asesores técnicos de las Dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo.

El artículo 30 no menciona tampoco las funciones a - -  
realizar por parte de los representantes de la Delegación y de la Institución Oficial, de los asesores técnicos. Sin embargo, no podemos dejar de considerar la importancia de este dispositivo.

Es bien conocido que el campesino carece de los conocimientos necesarios para sacar el mejor provecho de sus tierras, de las siembras más favorables, de las plazas en que -  
los productos alcancen los precios más altos en el mercado -



nacional, de los trámites necesarios para la exportación, -- etc. Debemos considerar que el ejido ya no es sólo un medio para que el campesino subsista y satisfaga las necesidades -- mas apremiantes de su familia, sino que es uno de los cami-- nos para incorporarlo al desarrollo económico de la nación.-- El campesino debe ser tratado como un fáctor muy importante en la producción nacional, pues la base de la vida social es la producción y el campesino produce. Sin embargo, la producción como fenómeno económico, sólo puede realizarse con el -- concurso armónico de todos los elementos dentro de la socie-- dad.

El Estado es la entidad que puede llevar a cabo eficazmente la dirección de las actividades económicas, inspirado en un ideal de justicia social e igualdad, por ser quien tiene en sus manos el poder económico y el poder político, -- que, aunados a la ciencia y a la técnica, debe crear un organismo especializado que oriente, no sólo al ejidatario, sino al agricultor en general en la producción agrícola.

La intervención de las autoridades señaladas en el -- artículo 30 de la Ley, deberá ser únicamente como auxiliares de los ejidatarios por ser quienes tienen mayor preparación -- en las actividades referidas; pero pensamos que la Ley se -- quedó corta, pues dicha intervención debería prolongarse du-- rante todo el ciclo agrícola y principalmente al tiempo de -- las cosechas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse cuando así lo requiera la solución de los casos urgentes y podrán ser convocadas por la Delegación Agraria, el Comisario Ejidal o el Consejo de Vigilancia, éstos últimos a -- iniciativa propia o a petición de por lo menos el 25% de los ejidatarios. Cuando otras autoridades, organismos e instituciones oficiales tengan interés en la celebración de una -- asamblea extraordinaria, habrán de convocarla por conducto --

de la Delegación o del Comisario Ejidal.

Las Asambleas Generales se convocarán con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas que serán fijadas en los lugares mas visibles del poblado. En la Cédula se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de reunión. De la convocatoria se enviará copia a la Delegación Agraria y a la o las Dependencias Oficiales que tengan interés en los asuntos que figuren en el orden del día. La finalidad de la entrega de la copia a la Delegación Agraria es para dar validéz a la asamblea. Si el día que se señale para la asamblea no se reúne el quorum requerido de la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se convocará por segunda vez, la que se repetirá ocho días después, entregando oportunamente copia de las mismas al Consejo de Vigilancia, de quien recabará el recibo correspondiente, con el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurran y de que los acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes. La misma obligatoriedad tendrán para quienes se retiren de la asamblea.

Es obligatorio para los miembros de un ejido, asistir a las asambleas convocadas legalmente. La Asamblea General podrá fijar sanciones económicas para quienes, sin causa justificada no concurran. El cobro de la sanción no podrá hacerse valer sobre las cosechas, ni sobre los bienes de trabajo del ejidatario.

En las Asambleas Generales Ordinarias mensuales, la votación será económica, a menos que la propia asamblea acuerde que sea nominal. En las Asambleas Generales Extraordinarias y de Balance y Programación, las votaciones serán nominales. En todas ellas, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de excepción señalados por la Ley, y en caso de empate, el Presidente del Comisariado Eji-

dal tendrá voto de calidad.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Representante de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación Agraria, según los casos, las autoridades del ejido y los ejidatarios asistentes quienes pondrán además su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre. En el término de ocho días, una copia del acta deberá entregarse a la Delegación Agraria.

En caso de controversia sobre la legalidad de las convocatorias o la validéz de las asambleas generales y la fidelidad de las actas correspondientes, la Comisión Agraria Mixta será la encargada de resolver. Si en el procedimiento respectivo se advierte la comisión de un delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

El artículo 47 enumera las facultades y obligaciones de la Asamblea General y señala como tales las siguientes:

I. Formular y aprobar el reglamento interior del ejido el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunales, las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado y los demás asuntos que señala esta Ley.

II. Elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, y acordar en favor de los mismos un estímulo o recompensa cuando lo considere conveniente, con aprobación del Delegado Agrario;

III. Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, a través de las instituciones que

correspondan con la asistencia técnica y aprobación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

IV. Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutar los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamentados, en su caso, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

V. Promover el establecimiento dentro del ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquéllas que se establezcan en otros ejidos y aprobar las bases de dicha participación;

VI. Autorizar, modificar o rectificar, cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado;

VII. Discutir y aprobar, en su caso, los informes y estados de cuenta que rinda el Comisariado, y ordenar que sean fijados en lugar visible del poblado;

VIII. Aprobar todos los convenios y contratos que celebran las autoridades del ejido;

IX. Conocer las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, oyendo a los interesados, y someterlas a la Comisión Agraria Mixta, si las encuentra procedentes;

X. Acordar, con sujeción a esta Ley, la asignación individual de las unidades de dotación y solares, conforme a las reglas establecidas en el artículo 72;

XI. Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respecto de derechos hereditarios ejidales;

XII. Determinar, entre los campesinos que por disposición de esta Ley tienen preferencia para prestar trabajo a

lariado en el ejido, aquéllos que deban contratarse para las labores del ciclo agrícola; y

XIII. Las demás que esta Ley y otras Leyes y reglamentos les señalen.

Comisariado Ejidal.- El Comisariado Ejidal tiene la representación legal del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y suplentes. El Comisariado Ejidal contará con los Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización, de Acción Social y los demás que señale el reglamento interno del ejido para atender los requerimientos de la producción.

Es importante esta innovación de la Ley porque al ejido se le dá ya la importancia debida dentro de la producción, pero insisto en que el Estado debe tener una intervención directa en la organización y dirección de la producción agrícola y sería conveniente que el Ejecutivo Federal, a través del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de Industria y Comercio, estableciera centros de preparación comercial para que concurrieran periódicamente y en forma obligatoria, los Secretarios Auxiliares de Comercialización, con el objeto de adquirir un amplio conocimiento del mercado nacional e internacional y de las gestiones legales para la exportación de los productos ejidales.

Los miembros del Comisarfiado Ejidal y sus auxiliares serán electos en Asamblea General extraordinaria por mayoría de votos. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá y si volviera a empatarse, el Delegado Agrario formulará una planilla mixta asignando los puestos por sorteo entre los individuos que hubieren obtenido el mismo número de vo-

tos. Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año y serán substituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectiva.

El artículo 38 señala los requisitos para ser miembros del Comisariado ejidal y son:

I. Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección; y

III. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

El requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer Comisariado.

El tesorero del Comisariado y del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquél, caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria.

Con la finalidad del mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley autoriza a los Comisariados para celebrar los contratos de prestación de servicios con los profesionistas, con aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del asesoramiento que obtengan de organismos oficiales.

El artículo 41 señala que los miembros del Comisariado Ejidal podrán ser removidos cuando; no cumplan los acuerdos de la asamblea; contravengan las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y todas aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos; de sobedezcan las disposiciones dictadas legalmente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización; malversar fondos; sean condenados por autorizar, inducir o permitir que en los terrenos ejidales se siembre mariguana, amapola o cualquier estupefaciente, o por otro delito intencional que amerite pena privativa de libertad; se ausenten del ejido por mas de sesenta días consecutivos, sin causa justificada o sin autorización de la asamblea; y, acaparen o permitan que se acaparen unidades de dotación del ejido.

La remoción deberá ser acordada por las dos terceras partes de la asamblea general extraordinaria que al efecto se reúna.

La Delegación Agraria suspenderá en sus cargos a los miembros del Comisariado, cuando cometidas las infracciones tratadas y la asamblea no los remueve, y ordenará que entren en funciones los suplentes. En defecto de los suplentes del Comisariado, entrará en funciones el Consejo de Vigilancia.- De comprobarse plenamente la responsabilidad de los inculpados, se les destituirá, sin perjuicio de las otras penas que les correspondan.

Los cambios totales o parciales, temporales o definitivos de los componentes del Comisariado Ejidal, por causas diversas a la remoción, deberán ser comunicadas por escrito al Delegado Agrario quien informará de inmediato al Registro Agrario Nacional.

El período de las funciones del Comisariado Ejidal es de tres años, y si al término de su gestión no se han celebrado elecciones, serán sustituidos automáticamente por el Consejo de Vigilancia. Los miembros del Comisariado podrán ser electos, por una sola vez, para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, si obtuvieren la mayoría de los dos terceras partes de la asamblea. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo, sino hasta que haya transcu-

rrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio. Las mujeres ejidatarias tendrán voz y voto en las asambleas y podrán ejercer un cargo de elección dentro del ejido.

El artículo 48 nos señala las facultades y obligaciones de los Comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes y son: representar al núcleo de población; en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador o de la resolución presidencial, recibir los bienes y documentación correspondiente; vigilar los fraccionamientos; respetar y hacer que se respeten los derechos de los ejidatarios; informar a las autoridades competentes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales por parte de particulares, y especialmente el intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras; dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales; administrar los bienes ejidales con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones legales; realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas por la Ley; vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la asamblea general; realizar todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales; citar a asamblea general; formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dentro de los términos legales; cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias; proponer a la asamblea general los programas de organización y fomento económico que considere convenientes; contratar la prestación de servicios de profesio-



les, técnicos, asesores, y, en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la Asamblea General; formar parte del Consejo de Administración y vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal en sus ejidos; dar cuenta a las asambleas generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y de las iniciativas que juzguen convenientes; dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes; informar a la asamblea general cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada; prestar auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población; aportar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera asamblea general de cada año, todos los datos a que se refiere el artículo 456; y las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

Las responsabilidades en que pueden incurrir los miembros de los Comisariados Ejidales las regulan los artículos 469 y 470 en la forma siguiente: por abandono de funciones; por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios o conflictos interejidales; por invadir tierras, por malversar fondos; por no cumplir las obligaciones que se les impone para la tributación del ejido; por ejecutar actos u omisiones que provoquen o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios o superficies o unidades de dotación distintas de las que les hayan correspondido en el reparto provisional de las tierras de labor; por acaparar, permitir que se acaparen o arrendar unidades de dotación, o que se realicen actos que tengan por objeto transmitir ilegalmente la posesión o

usufructo de las unidades de dotación. Las sanciones van desde la destitución del cargo, hasta la multa y prisión.

Consejo de Vigilancia.- De conformidad con el artículo 40, en cada ejido habrá un Consejo de Vigilancia constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los cuales serán nombrados por la asamblea.

Cuando se formule más de una planilla en la elección del Comisariado, el Consejo de Vigilancia se integrará con los miembros de la planilla que ocupe el segundo lugar en la votación. Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se deben reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comisariado. Podrán ser removidos por la Asamblea General, por las mismas causas señaladas para los Comisariados. Asimismo se exige el acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General extraordinaria que para el efecto se reúna.

Rigen las mismas normas al Consejo de Vigilancia y al Comisariado Ejidal, en lo referente a cambios totales o parciales, temporales y definitivos de sus miembros, duración de la gestión, etc. Las responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia son las mismas que señala el artículo 469 para los miembros del Comisariado Ejidal.

Facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia están enumeradas en el artículo 49 y señala como tales las siguientes: vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a la ley, a las disposiciones dictadas por la Asamblea General y autoridades; revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer a la Asamblea General; contratar a cargo del ejido, los servicios de las personas que lo auxilien en la tarea de revisar las cuentas del Comisariado, con aprobación de la Asamblea General; comunicar a la Delegación Agra-

ria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales; informar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda — cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, — etc., si el Comisariado no informa sobre tales hechos; convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado y firmar de recibida la siguiente convocatoria en su caso; suplir automáticamente al Comisariado en el caso previsto por el artículo 44 de la Ley, etc.

Comité Particular Ejecutivo.— Este órgano éjidal es el gestor del núcleo de población en los trámites de restitución, dotación, ampliación y creación de un nuevo centro de población. Su actuación es temporal y dura hasta ejecutarse el mandamiento del Gobernador si es favorable, y si no lo — es, hasta que se ejecute la resolución definitiva.

Los Comités Particuláres Ejecutivos se integrarán — con miembros del núcleo de población o grupo solicitante, según el caso, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, con sus respectivos suplentes, electos en la — Asamblea General de núcleo a la que deberán concurrir representantes de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quedando a cargo de las autoridades la expedición de nombramientos y credenciales correspondientes, en el término de quince días.

Son requisitos para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo: ser mexicano por nacimiento; en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado — por delito intencional; miembro del grupo solicitante y no poseer tierras que excedan de la superficie que la Ley señala para la unidad mínima de dotación.

El artículo 20 indica las facultades y obligaciones de los Comités, siendo éstas: representar legalmente a los núcleos o grupos de población durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento del Ejecutivo local o la resolución definitiva, en su caso; entregar al Comisariado la documentación y todo aquello que tengan a su cargo, al concederse la posesión; convocar mensualmente a asamblea a los miembros del núcleo o grupo que representen para darles a conocer el resultado de sus gestiones y ejecutar fielmente los acuerdos que en dicha asamblea se tomen; y, procurar que sus representandos no invadan las tierras sobre las que reclamen derechos, ni ejerzan actos de violencia sobre las cosas o personas relacionadas con aquéllas.

La Asamblea General, por acuerdo de las dos terceras partes podrán remover a los miembros del Comité, si no cumplen con las obligaciones que les señala el artículo 20. A esta asamblea deberá concurrir un representante de la Delegación Agraria o de la Comisión Agraria Mixta, según el caso.

Las responsabilidades de los miembros de los Comités, son las mismas que señala el artículo 469 para los miembros de los Comisariados y de los Consejos de Vigilancia.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Velázquez, Martha Chávez P. de. El Derecho Agrario en - México. p. 93. México, Ed. Porrúa, 1964.
- 2.- Velázquez, Martha Chávez P. de. ob. cit., p. 114.
- 3.- Ibidem., p. 127
- 4.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de México, p. 162. México, Ed. Porrúa, 1964.
- 5.- Mendieta y Nuñez, Lucio. ob. cit., p. 164.
- 6.- Ibidem., p. 177.
- 7.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional. p. 160. México, Ed. Porrúa, 1966.
- 8.- Lemus García, Raúl. "Sistemática Jurídica del Problema Agrario". Revista del México Agrario. México, C.N.C., - Núm. 2, En-Feb. 1968 pp. 19-105.
- 9.- Idem.
- 10.- Idem.
- 11.- Velázquez, Martha Chávez P. de. ob. cit., p. 216.
- 12.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de México. p. 297.
- 13.- Caso, Angel. Derecho Agrario. p. 221, México, Ed. Po- - rrua, 1950.
- 14.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, -- Vol. II, "Bienes, Derechos Reales y Sucesiones". p. 67. México, Ed. Porrúa, 1970.
- 15.- Mendieta y Nuñez, Lucio. ob. cit., p. 307.
- 16.- Ibidem., p. 289.

- 17.- *Ibidem.*, p. 291.
- 18.- *Ibidem.*, p. 294.
- 19.- Hinojosa Ortiz, Manuel. Código Agrario Comentado. p. 63  
México, 1960.
- 20.- Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Tomo  
II. p. 446.
- 21.- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.

**LEYES CONSULTADAS.**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Agrario.
- 3.- Ley Federal de Reforma Agraria.

## CAPITULO SEGUNDO.

## DIVERSOS TIPOS DE EJIDOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO AGRARIO.

La parte básica de las dotaciones de tierra se constituye por las de cultivo o cultivables. Sin embargo, la República Mexicana no es uniforme en su configuración topográfica y en la calidad de sus tierras, por lo que no es posible dedicar toda su extensión a la agricultura en sentido estricto y cuando los terrenos no sean de cultivo o pueda desarrollarse económicamente una explotación pecuaria o forestal, se entregarán a los campesinos en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen. Así tenemos que los ejidos pueden ser agrícolas, ganaderos o forestales.

1. EL EJIDO FORESTAL.- La creación de este tipo de ejido es reciente. En el Código Agrario de 1942 aparece por primera vez en forma imprecisa y sin estructuración el ejido forestal en sus artículos 81 y 82.

El ejido forestal se encuentra en un período de gestación en virtud que actualmente no está debidamente estructurado y desarrollado.

El Código Agrario de 1942 sólo prevía la posibilidad de establecer el ejido forestal cuando no hubiera tierras de cultivo o cultivables. La Ley vigente hace caso omiso del requisito de la carencia de tierras de cultivo o cultivables y actualmente se pueden establecer ejidos forestales cuando en los terrenos afectables sea aconsejable económicamente una explotación forestal. La Ley Federal de Reforma Agraria que en términos generales sigue los mismos lineamientos en este aspecto, que su antecesor, regula el ejido forestal en los artículos 224 y 225.



Nos dice el artículo 224 que en caso de que en los terrenos afectables pueda desarrollarse económicamente una explotación forestal, se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen.

La unidad de dotación en los ejidos forestales, según dispone el artículo 225, deberá fijarse técnicamente mediante un estudio especial que al efecto se elabore atendiendo la calidad y el valor de los recursos forestales y la extensión deberá ser suficiente para asegurar la subsistencia decorosa y el mejoramiento de la familia campesina.

De acuerdo a la fracción IV del artículo 131 y al artículo 225, los ejidos forestales deben explotarse colectivamente, salvo que se demuestre que es más conveniente desde el punto de vista económico otro sistema de explotación.

La Ley Forestal en su artículo 96 determina que el Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal para alcanzar las siguientes finalidades:

I. Lograr el aprovechamiento directo en beneficio de los propios grupos ejidales, de los recursos forestales de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera;

II. Que los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques, para constituir Unidades de Explotación Forestal;

En cuanto a la organización técnica, debido a la falta de preparación de los campesinos, la Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá proporcionar los elementos humanos, como son, Ingenieros y Técnicos Forestales que lleven la dirección del aprovechamiento.

La Ley Forestal protege la economía ejidal prohibiendo la colonización, arrendamiento y concesión de un ejido forestal.

En la práctica, por lo que respecta a la explotación forestal, ésta es económicamente incosteable cuando se realiza en un bosque de área reducida, pues los gastos que deben realizarse son elevados y el rendimiento del bosque no amortiza la inversión.

Tratando de evitar esta situación se han creado las Unidades de Explotación Forestal, que son las que se establecen mediante delimitación de zonas forestales, cuya extensión se considere necesario explotar bajo un sólo plan de orden técnico-forestal. Es decir, que si un ejido forestal se encuentra en una área circundada por bosques propiedad de particulares, éstos pueden asociarse para llevar a cabo un mejor aprovechamiento de los mismos y hacer mas costeable la inversión, formando así una unidad de explotación.

En la explotación forestal es necesario el concurso de muchos hombres, pues uno sólo no podría aprovechar convenientemente ni un sólo árbol, por ende, es necesario formar una colectividad, cosa que no sucede en otro tipo de explotación agrícola como maíz, frijol, tabaco, etc.

El artículo 151 de la Ley establece la obligación de los ejidos y comunidades de conservar y cuidar los bosques - atendiendo las disposiciones que para tal efecto la Secretaría de Agricultura y Ganadería; en todo caso deben contribuir a los programas de reforestación y cuidado de viveros - de árboles y maderables, formación de cortinas de rompevientos y linderos arbolados, y, en general, al fomento de la riqueza forestal nacional.

Este artículo demuestra la importancia que tiene el-

árbol pues es un elemento que evita la erosión y la esterilidad de las tierras.

2. EL EJIDO GANADERO.- El Código Agrario de 1942 establecía como condiciones para la formación de esta clase de ejidos:

I. Que solamente hubiera tierras afectables de pasto, monte o de agostadero;

II. Que los campesinos solicitantes tuvieran por lo menos el 50% del ganado necesario para cubrir la superficie que debiera corresponderles o cuando el Estado estuviera en posibilidad de ayudarlos a satisfacer esa condición.

La Ley vigente varía el sistema pues las dos condiciones anteriores ya no son necesarias. El artículo 225 dispone que en el caso de que en los terrenos afectables sea conveniente el desarrollo de una explotación ganadera, se entregarán a los campesinos en cantidad suficiente para que cubran sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que les proporcionen dichos terrenos.

La unidad de dotación en los ejidos ganaderos se fijará tomando en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y los aguajes y su extensión no podrá ser menor a la superficie necesaria para el mantenimiento de 50 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. En este caso, también deberá llevarse a cabo un estudio especial, como para los ejidos forestales. En la misma forma que los ejidos forestales, los ejidos ganaderos deberán explotarse en forma colectiva, por regla general.

La Ley no hace referencia alguna a de donde debe provenir el ganado que debe cubrir la superficie dotada de los ejidos ganaderos. Por lo que se refiere a los ejidos constituidos, el problema está resuelto pues el Reglamento de Ina-

fectabilidad Agrícola y Ganadera, en su artículo 73, impone a las personas que tengan un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera, la obligación de entregar parte de su producción pecuaria en la siguiente proporción:  $\frac{1}{2}\%$  de ganado mayor y 1% de ganado menor, si la negociación ganadera tiene menos de dos años de establecida; 1% de ganado mayor y 3% de ganado menor si tiene mas de dos y menos de cinco años; 2% de ganado mayor y 5% de ganado menor, si tiene de cinco años en adelante, y se deben distribuir entre los núcleos ejidales por el Departamento Agrario. La omitió las concesiones de inafectabilidad ganadera y únicamente se dispone que sus normas reguladoras continuarán vigentes hasta que concluya el término establecido en el decreto que las creó.

El problema se presenta en los ejidos ganaderos por constituir; pensamos que en este caso se pueden presentar dos situaciones:

I. Que el núcleo solicitante tenga el ganado, o la posibilidad de obtenerlo con recursos propios;

II. Que el núcleo solicitante no tenga el ganado ni posibilidad para adquirirlo.

En el primer caso, creemos, que son los campesinos los que deben aportar las cabezas de ganado para constituir el ejido ganadero; y en el segundo, el Estado será quien las proporcione.

3. EL EJIDO AGRICOLA.- Son ejidos agrícolas, en sentido estricto, aquéllos que están destinados principal o exclusivamente al cultivo. Estos ejidos resultan de la dotación de tierras de riego, de humedad o de temporal. También pueden formarse ejidos agrícolas con tierras cultivables que son las de cualquiera de las tres antes mencionadas que no están en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y de tra

bajo que los ejidatarios puedan aportar por sí mismos o con ayuda del crédito ejidal.

La regla general en la explotación de los ejidos forestales y ganaderos, atendiendo a lo que dispone la fracción IV del artículo 131, es la forma colectiva. Los ejidos agrícolas podrán explotarse en forma individual y en forma colectiva; en el segundo caso, sólo podrá ser acordada por el Presidente de la República, previa elaboración de los estudios técnicos necesarios por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; en todo caso deberá mediar solicitud de los núcleos interesados, aprobada en Asamblea General por las dos terceras partes de sus integrantes con excepción de los casos a que se refiere el artículo 131.

El artículo 131 establece que se explotarán en forma colectiva los ejidos, cuando:

I. Las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II. Una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realiza; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

III. Se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyan zonas productoras de las materias primas de una industria; y,

IV. Se trate de ejidos forestales y ganaderos.

De lo antes expuesto, se deduce que la regla general en la explotación de los ejidos agrícolas, en la forma individual, y las excepciones son los casos especificados por --

los artículos 130 y 131.

La extensión de los ejidos agrícolas deberá fijarse tomando en cuenta no sólo el número de peticiones que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

La Ley establece la extensión mínima de la unidad de dotación, que será: de 10 hectáreas en terrenos de riego o humedad y de 20 hectáreas en terrenos de temporal. Pero no se refiere a la extensión máxima de la unidad de dotación y pensamos que no debe ser mayor a la extensión de la pequeña propiedad agrícola en explotación, porque se desvirtuaría el espíritu del artículo 27 Constitucional y de la Reforma Agraria ya que el campesino estaría en una situación de privilegio en relación con la generalidad de la población.

**BIBLIOGRAFIA.****LEYES CONSULTADAS.**

- 1.- Ley Federal de Reforma Agraria.
- 2.- Código Agrario.
- 3.- Ley Forestal.
- 4.- Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

## CAPITULO TERCERO.

## LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL.

1. CONCEPTO ECONOMICO DE PRODUCCION.- El hombre aislado es incapaz de satisfacer por sí mismo todas sus necesidades; tiene que recurrir al auxilio de otros hombres para obtener las cosas y servicios que le falten, a cambio de otras cosas y servicios que pueda ofrecerles. En otras palabras, para consumir, el hombre tiene que producir.

Producir es crear algo nuevo y en este sentido, produce la naturaleza porque constantemente se está modificando mediante transformaciones químicas; las sustancias inorgánicas del subsuelo y las orgánicas que se encuentran en la superficie, producen animales, plantas, también producen calor, electricidad, etc. En otro orden de ideas, producir es cambiar la utilidad actual de las cosas o de las personas; este concepto es el que más se asemeja a nuestro estudio.

El Ingeniero Agrónomo Gilberto Fabila (1) expresa — que "producir en el sentido económico, es realizar una actividad conforme a ciertos principios, para obtener algo que satisfaga las necesidades inmediatas de otras personas distintas del productor. Actuar para satisfacer la inmediata y propia necesidad es consumir. La producción satisface indirectamente las necesidades del que produce; el consumo las satisface directamente".

Una sociedad para poder subsistir y desarrollarse, necesariamente tiene que producir abundantes bienes materiales. Dentro del marco general de la producción, tiene preponderante importancia la producción agropecuaria porque proporciona a todas las clases sociales, los artículos indispensables para su alimentación y desarrollo. La producción nacional es la base del progreso de un pueblo y debe llevarse a cabo por el concurso armónico de toda su población. El Estado, a través-



de una participación directa y de normas jurídicas, debe intervenir en el proceso productivo, y por ende, hacer un estudio sistemático de los factores de la producción.

Al Derecho Agrario le interesa hacer un estudio sistemático de factores de la producción agropecuaria para resolver el problema agrario y cumplir con los principios de la Reforma Agraria, porque de ello depende no sólo la satisfacción de las necesidades de los campesinos sino también de la población total.

En el proceso productivo, para llegar a un resultado es indispensable la presencia de ciertas circunstancias, y mientras más complicado es el acto productivo, se observa más claramente la intervención de cuatro elementos que la Economía General llama Factores de la Producción, a saber: Naturaleza, Capital, Trabajo y Organización (2)

El factor naturaleza está constituido por la tierra, el calor, la luz, la humedad, el aire, etc. Para los efectos de nuestro estudio, solo tomaremos en cuenta a la tierra como el primer factor de la producción.

**TIERRA.**— La tierra es un factor importante de la producción cuya cantidad es fija.

Siendo el problema agrario el resultado de un malestar social producido por la injusta distribución de la tierra, y siendo también el Derecho Agrario la más cara aspiración de la clase campesina que luchó para forjarlo, para así, por medio de normas constitucionales tener derecho a la posesión de la tierra como medio de satisfacción de sus necesidades, resalta el predominio económico de este aspecto sobre los demás de dicho problema.

La tierra proporciona las materias alimenticias de la sociedad, a más de dar asiento y lugar a la producción y proporcionar materias primas para ella. El acaparamiento de-

la tierra en unas cuantas manos ha impedido su total aprovechamiento y ha determinado, en gran parte, el agotamiento de grandes extensiones fértiles, por falta de una técnica adecuada. Las variaciones en las cosechas, en los rendimientos, que dependen mucho del clima y otras causas incontrolables, equivalen figuradamente a aumentar y disminuir las áreas de cultivo. Las variaciones en los precios repercuten en forma semejante, pero en ambos casos hay un efecto real en la producción general, pues a precios altos o rendimientos bajos, corresponde a una tendencia a aumentar las áreas y a precios bajos, una tendencia a reducirlas. Esto es muy notable en la producción agrícola donde, cuando los precios suben, se establece una tendencia segura al aumento de las áreas cultivadas para estaciones siguientes y a la inversa cuando los precios bajan. Asimismo, si por una mejora se puede obtener un más alto rendimiento, el área cultivada tiende a disminuir.

(3)

**TRABAJO.**— Es un elemento indispensable en la producción; es la actividad del hombre encaminada a un fin mediante el cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para la satisfacción de sus necesidades; es una necesidad natural, sin el trabajo no sería posible la vida humana.

El concepto económico del trabajo no puede separarse del concepto de producción; así como no se concibe el trabajo sino en relación con la naturaleza, tampoco es posible sino en relación con la satisfacción de las necesidades. El trabajo tiene un fin individual que consiste en la adquisición de los elementos necesarios para conservar la vida y satisfacer las necesidades que de ella deriven. Pero también tiene una función social y es la de proporcionar a la sociedad la suma de satisfactores que le son indispensables.

Como factor de la producción, el trabajo es indispensable como lo es la tierra; sólo con la concurrencia de am—

bos es posible obtener los satisfactores de nuestras necesidades. En la producción económica, la tierra y el trabajo, conjuntamente, pueden llenar su función de factores económicos. (4)

El trabajo es movable por su propia naturaleza física y también por sus condiciones económicas. Pero hay que observar que también a veces es inmóvil. Se mueve de un lugar a otro, de una ocupación a otra y muchas veces esta movilización influye en la producción agrícola. Las causas de esa movilización son muy complejas, provienen de diferencias de salario, de escasez de trabajo, de condiciones sociales y políticas, etc. La inmovilidad del trabajo depende principalmente del nivel de los salarios, que corresponde generalmente a los grados de especialización; mientras más especializado es un individuo, es menos sustituible. (5)

El trabajo agrícola se realiza para satisfacer necesidades y la mayor parte de ellas fundamentales; y como elemento indispensable dentro de la producción tiene una estrecha relación con el Derecho Agrario y con la economía agrícola.

CAPITAL.- El capital se compone de todos aquellos bienes que existen en un momento dado y que pueden ser usados, en cualquier forma, para satisfacer las necesidades del período siguiente. (6)

La carencia o abundancia del capital influye en la producción. Si hay capital, aumenta la producción; si carece el primero, disminuye la segunda. El campesino no lo tiene suficientemente para incrementar su producción pues en todo proceso productivo es necesario el factor capital. El Estado puede actuar de dos formas en el desarrollo de su política económica:

1o. Actuando como empresa de carácter público construyendo grandes obras: hidrológicas, carreteras, ferrocarriles, electrificación, etc.;

2o. Como empresa privada proporcionando capitales — por medio de instituciones de crédito como los Bancos Ejidales, de Crédito Agrícola y Ganadero y demás instituciones auxiliares cuyo funcionamiento está reglamentado por la Ley de Crédito Agrícola.

Por medio del capital puede adquirirse toda clase de maquinaria agrícola moderna indispensable para obtener los mejores rendimientos en la explotación de las tierras. El objeto de este factor es dar una utilidad mayor a nuestro esfuerzo en la producción.

ORGANIZACION.— En la producción rudimentaria es la naturaleza la que domina el proceso productivo, tanto más, cuanto que el estado intelectual humano sea mas bajo. Poco a poco el hombre va adquiriendo mayor dominio sobre los elementos naturales y cuando la producción llega a su máximo perfeccionamiento, se reconoce la enorme importancia del cuarto factor productivo llamado organización. La organización es una condición para que la producción económica sea posible.— (7) Por ser un factor de la producción, la organización tiene relación con el Derecho Agrario. La organización se desarrolla y coincide con una elevación de la cultura, la civilización social, en una palabra, sin la organización no serían posibles los altos logros del progreso que se han alcanzado en la producción.

2. PRODUCCION AGRICOLA EN SUS RENGLONES MAS IMPORTANTES (8).— La producción agrícola en nuestro país está caracterizada por la variedad en sus cultivos, y los principales, atendiendo al monto de la superficie cultivada, localizados en una área de 12,000,000 de hectáreas, son: maíz, trigo, —

frijol, algodón, caña de azúcar y café.

Maíz.- El maíz es la base de la alimentación del pueblo de México. A su cultivo se destina más del 50% de la superficie sembrada; el 90% del cultivo del maíz se hace en -- tierras de temporal que se encuentran distribuidas en todo -- el territorio nacional. Su producción, expresada en miles de toneladas, ha sido la siguiente: 9038, 8596, 9412, 9000, que corresponden a los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969 res pectivamente.

El volúmen de la producción de maíz ha aumentado con siderablemente debido en gran parte a la elevación del pre-- cio de garantía (625 pesos ton. en 1957 a 940 en 1968) y al uso de semillas mejoradas y fertilizantes; para 1950 el rendimiento por hectárea fue de 750 kgs., en cambio en 1968 esa cifra se ha mejorado en un 60%. El ritmo de crecimiento ha -- sufrido una disminución en la segunda mitad de los años se-- senta a consecuencia de la "baja en su consumo. El consumo -- anual por habitante de este cereal fue de 171 kg. en 1967, -- de 161.8 kg. en 1970 y se prevé que para 1975 será de 161.5- kg. En el presente año, el maíz representa mas de las tres -- cuartas partes del consumo de cereales y se espera que esta proporción descienda al 69% para 1975.

Hasta el año de 1967, se importaba este cereal para satisfacer la demanda interna, pero a partir del año de 1968 el país es autosuficiente y en el año de 1969 se exportaron 788,400 toneladas.

Trigo.- La siembra de trigo se realiza principalmen-- te en tierras de riego y por un reducido número de agriculto

res, ocupando menos del 5% del área cultivada del país. Al igual que el maíz, el trigo es un cereal fundamental en la alimentación popular.

El rendimiento por hectárea de este cultivo es elevado debido a que las explotaciones son más extensas que las dedicadas al cultivo de otros cereales y permiten la aplicación de sistemas más modernos, lo mismo que al uso de semillas mejoradas (1476 kg. en 1960 a 2510 Kg. en 1968).

Los precios de garantía (913 pesos la tonelada de trigo rojo y 800 pesos la de trigos barrigones) ha sido un fuerte estímulo a la producción triguera. La producción de trigo a partir de 1968 cubre la demanda interna y ha permitido eliminar las importaciones y aumentar el volumen de las exportaciones, pues éstas registraron un aumento extraordinario, pues de ser prácticamente nulas en 1960, pasaron a 247,313 ton. en 1969.

La producción de trigo en los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969, expresada en miles de toneladas, ha sido de 1190, 1612, 2058, 1885, 2200.

Hasta 1970 México había exportado semilla de trigo mejorada a más de doce países.

Frijol.- El frijol es un factor esencial en la dieta del pueblo mexicano. Su cultivo ocupa el 12% de la superficie sembrada. La transcendencia comercial de esta leguminosa es muy reducida pues se produce casi exclusivamente en economía de autoconsumo; sin embargo, en los últimos años su producción se ha incrementado considerablemente al pasar de 858,000 ton. a 1.2 millones de ton. entre 1964 y 1969.

El aumento del consumo interno ha hecho descender las exportaciones, pues en 1969 sólo se exportaron 53,504 ton. a diferencia de las 100,00 en 1966.

El empleo de fertilizantes, insecticidas y semillas-mejoradas ha redituado en un extraordinario crecimiento en la producción al pasar de 421 a 600 kg. por hectárea.

La producción de frijol en los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969, expresada en miles de toneladas es la siguiente: 1002, 899, 878, 1200.

Aunque México ha importado frijol, siempre ha sido superior el volúmen de la exportación.

Algodón.- El cultivo del algodón se ha ido reduciendo en los últimos años, en virtud de la poca atractiva situación en los mercados internacionales. La producción nacional de algodón está ligada al mercado exterior, pues sólo el 30% lo consume la industria textil mexicana y el resto se canaliza al mercado internacional. Sin embargo, es de hacerse notar que aunque la superficie cultivada se ha ido reduciendo, el rendimiento por hectárea ha aumentado de 532 kg. en 1960 a 705 kg. en 1969.

En los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969, la producción de algodón, en miles de toneladas, ha sido de 470, 534, 511, 596 y 529 respectivamente.

Caña de Azúcar.- Este es otro producto que se encuentra ligado al mercado interno, a través de la venta de azúcar al exterior. El consumo interno por habitante del azúcar es uno de los más elevados del mundo pues alcanza los 35 kg. por año. El área de cultivo de la caña de azúcar es menos del 3% del área cultivada.

El crecimiento de la producción mundial ha repercutido en las reducciones de los precios del azúcar durante los últimos años y ha provocado ciertas dificultades para el cultivo. No obstante, las exportaciones nacionales de azúcar se han mantenido más o menos constantes en los últimos años;

sin embargo, México dispone de excedentes considerables de este producto.

El rendimiento medio se ha mantenido más o menos estable con un promedio de 5 ton. de azúcar por hectárea de caña cosechada. La producción de caña de azúcar en miles de ton. en los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969 fue de 19542, 27140, 27644, 28025, 30000.

Café.- En el año de 1968 se dedicó algo menos del 2% del área total, al cultivo del cafeto. La producción de café se localiza en las zonas del golfo y del pacífico sur. Aproximadamente el 50% de la producción del café se canaliza al mercado exterior y por lo mismo está sujeto a las dificultades de la disminución de su precio, dificultad que se ha estado contrarrestando gracias al aumento del consumo interno.

La producción nacional en miles de toneladas correspondientes a los años de 1960, 1966, 1967, 1968 y 1969 ha sido de 124, 185, 165, 171 y 168.

### 3. PRODUCCION GANADERA EN SUS DIVERSOS ASPECTOS (9)

El país cuenta con un gran potencial de recursos agrofísicos susceptibles de aprovecharse en actividades ganaderas. El 46.8% del total de la superficie censada en 1960 se dedica a explotaciones pecuarias, lo que supone una extensión de 79.1 millones de hectáreas.

La existencia ganadera en el año de 1969, en sus diferentes especies, expresada en miles de cabezas de ganado es la siguiente:



|                |         |
|----------------|---------|
| Bovino         | 24,876  |
| Caballar       | 5,742   |
| Mular          | 3,173   |
| Asnal          | 3,518   |
| Ovino          | 6,113   |
| Caprino        | 9,126   |
| Porcino        | 11,700  |
| Aves de corral | 140,300 |

El crecimiento del sector ganadero ha sido inferior que el de la economía en general pero superior al de la agricultura. Entre los años de 1965 a 1969 la economía en general ha registrado una tasa anual de crecimiento de 7.1% y la ganadería de 6.3%, por solo un 5.6% de la agricultura.

El rendimiento global de la ganadería es reducido y es atribuido, en parte, a la diversidad de las condiciones ecológicas en las regiones ganaderas. En el país existe una gran variación en los coeficientes de agostadero pues en las zonas fértiles y húmedas de las costas, una hectárea es suficiente para alimentar de una a tres cabezas de ganado mayor, mientras que en las regiones áridas del centro y norte del país, se necesitan 15 y en ocasiones 30 h para alimentar una cabeza de ganado mayor.

Las tierras que se dedican a la ganadería se clasifican en llanuras y cerros; el 58% de la superficie total de pastizales corresponde a éstos últimos y su rendimiento es sensiblemente menor al de las llanuras, por lo que generalmente son dedicadas al apacentamiento de ganado menor.

Atendiendo a la producción de carne, la superficie ganadera se puede dividir en pastizales de extensión limitada y productividad máxima de 35 kg. por hectárea que se localizan en las zonas norte y centro de la república, y praderas cultivadas tropicales cuya productividad es de 600 a

1000 kg. por hectárea que se localizan principalmente en la zona costera del golfo.

El valor total de la producción ganadera nacional, a precios corrientes, en 1964 fue de 9853 millones de pesos y en 1969 de 14,267 millones de pesos. El mercado interno absorbió el 76.6% de la producción ganadera en el año de 1966- y en años posteriores ha venido creciendo a un ritmo de 0.5% anual. Las autoridades han adoptado medidas para canalizar una mayor parte de la producción al centro de la república restringiendo la exportación de productos y subproductos ganaderos y se procura que los fabricantes de productos alimenticios para animales vendan sus artículos a precios razonables.

Uno de los obstáculos mayores para el desarrollo de la ganadería es la comercialización de los productos, cuya falta encarecen los precios y no estimula la mejoría y aumento de la producción. A los ganaderos sólo les toca un 25% del precio pagado por los consumidores, a los intermediarios un 28% y a los detallistas un 38%.

Los principales productos pecuarios son: cueros sin curtir, pieles curtidas, sebo, carne, leche fresca, condensada, evaporada y en polvo, crema, mantequilla, queso, queso y vísceras.

4. PRODUCCION FORESTAL (10).- En el IV Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de 1960, se registró un total de 44 millones de hectáreas cubiertas con bosques, equivalentes al 26% del total censado y al 22% de la superficie del país. Al

sector ejidal le corresponde el 18% del total censado, el 20% de los bosques maderables y el 17% de los no maderables. El resto pertenece a propiedades privadas y comunales, así como a terrenos municipales, estatales y federales.

En el año de 1961 el Gobierno Federal, inicialmente con la ayuda técnica y económica del Fondo Especial de las Naciones Unidas a través de la FAO, decidió iniciar los trabajos de levantamiento del Inventario Nacional Forestal. A partir de 1965, el Gobierno Federal continuó los trabajos con sus propios recursos, para lo cual creó la Dirección General del Inventario Nacional Forestal como dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, encargada de evaluar los recursos forestales del país. Este organismo emplea procedimientos modernos para determinar la localización y cuantificar superficie, volúmen y crecimiento de los distintos macizos arbolados en la república. En 1969 se concluyó el levantamiento correspondiente a 17 entidades cubriéndose en conjunto 39.5 millones de hectáreas. Se estima que la terminación del primer ciclo de la evaluación de los recursos forestales concluirá en unos siete años más.

Desde hace varios años ha sido política del Gobierno Federal el ir reduciendo el número de permisos para explotación forestal y el número de hectáreas que se enajenan para esos permisos. En 1970 el número de permisos forestales vigentes era de 628 y quedaban otros 133 para destinarlos con fines agrícolas.

La producción silvícola ha venido creciendo en forma sostenida en los últimos años. Entre los productos forestales más importantes, destinados a satisfacer las necesidades del consumo nacional, se cuentan la madera ordinaria para construcción y la madera para celulosa. Existen ya algunas unidades industriales para la elaboración de estos productos y es de suponer que en el futuro aumentarán su producción y

se establecerán otras nuevas. No menos importantes para la economía nacional son los productos forestales no maderables, aunque su producción ha venido registrando una cierta tendencia decreciente.

Los bosques de clima templado y frío corresponden a pináceas, en tanto que las especies de los climas templado-transitorio y tropical son latifoliadas o frondosas. Los tipos tropicales y subtropicales son ricos en diversas variedades de maderas finas.

A pesar de lo relativamente reducido de su número global (alrededor de 35,000), los trabajadores silvícolas representan un sector de la fuerza de trabajo cuyos problemas sociales son muy agudos. Tal es el caso de las personas dedicadas a la recolección y beneficio del ixtle de lechuguilla y de la cera de candelilla. El Gobierno Federal ha puesto en marcha diversos programas de auxilio de estos pobladores de las zonas desérticas.

México importa madera y otros productos forestales para completar el suministro de la demanda nacional. Los principales productos importados son caucho, madera para construcción, corcho, postes y madera ordinaria en hojas.

Los productos forestales no maderables son el principal renglón de exportaciones, en este sector tienen especial importancia, aunque han decrecido en los últimos años, las exportaciones mexicanas de ixtle de lechuguilla y brea o colofonia. Las ventas al exterior de productos maderables representan sólo la décima parte, aproximadamente, de las exportaciones totales de productos forestales.

Los principales productos forestales nacionales son:

Maderables.- Aserrados

Cepillados y pulimentados

Industrializados  
 Labrados  
 Rollo

No maderables.— Aguarrás

Brea o colofonia

Cera de candelilla

Chicle

Frutos y semillas

Ixtle de lechuguilla

Hojas de palma

Rizomas

Trementina.

El rendimiento de madera por hectárea es muy bajo y no llega a un metro cúbico.

Antes de finalizar este capítulo, considero pertinente hacer mención a la estructura de la propiedad agraria.

Para el año de 1930 (15 de reforma agraria), sólo el 7.5% del total de la superficie explotada correspondía al sector ejidal, mientras que en 1960 dicha proporción se había elevado al 26.3%.

Salvo el caso de terrenos de humedad de ciclo corto, los ejidatarios tenían en su poder, en 1960, una proporción menor de tierras de todas clases que los propietarios no ejidales. Ello se explica, en parte, porque esos cultivos generalmente requieren inversiones mayores que los otros y un tiempo relativamente amplio para comenzar a producir. Sólo en los últimos años se ha abierto la posibilidad de obtener créditos institucionales destinados a establecer y atender plantaciones ejidales.

En 1960 la propiedad ejidal (73.7% del total) se integraba en la siguiente forma: propiedad privada 60.8%

|                     |      |
|---------------------|------|
| propiedad comunal   | 5.2% |
| propiedad municipal | 4.7% |
| propiedad estatal   | 1.4% |
| propiedad federal   | 0.8% |

Al dividir las superficies ejidales entre el número de ejidatarios reportados por los censos, se observa una elevación creciente en el número de hectáreas por ejidatarios— hasta casi duplicarse entre 1930 y 1960. En efecto, en 1930— el promedio era de 16 h por ejidatario y en 1960 fue de 28 — hectáreas.

Respecto de los predios no ejidales, la extensión me— dia de los mismos pasó de 1960 h en 1930 a 93 h en 1960.— En este último año, del total de parcelas ejidales, el 37.2% correspondía a las de una extensión de hasta 4h, el 43% a — las comprendidas entre 4.1 y 10 h, y el 19.8% a las de 10.1— y mas hectáreas. En cuanto a los predios no ejidales, las de 5 y menos hectáreas representaban el 66.8% del total, los de 5.1 a 50 h el 22% y los de 50.1 en adelante el 11.2 por cien— to.

En 1965 se habían entregado alrededor de 57.5 millo— nes de hectáreas, beneficiando a cerca de 2,500,000 campesi— nos. Sin embargo, en ese mismo año el número de campesinos— carentes de tierra era similar al de los beneficiados. Para— hacer frente a esta situación el Gobierno Federal ha venido— realizando una intensa labor de dotación de tierras en los— últimos años. Así, de 1965 a 1970 se entregaron 23.1 millo— nes de hectáreas a un total de 373,580 campesinos, o sea un— promedio de 61.5 h por campesino, es la labor mas intensa — que haya realizado administración alguna.

De lo anterior se desprende que, a pesar de la la— bor realizada en materia de repartición agraria, el número — de campesinos sin tierra es aún muy elevado, lo cual, frente

a las cada vez mas limitadas disponibilidades de tierras, — plantea serios problemas. Es pues de preverse que una gran — parte de la población rural deberá trasladarse hacia las actividades industriales y comerciales. Y de hecho así sucede, pues en el año de 1950 la proporción rural y urbana abarcaban el 57.4% y el 42.6%, respectivamente, de la población total del país, en tanto que para 1968 la situación se había — invertido. En 1970 la proporción de la población rural-urbana era de 40.5% y 59.5% respectivamente.

PRINCIPALES PRODUCTOS AGRICOLAS (11).  
(Volúmen en miles de toneladas)

|                | 1960   | 1966   | 1967   | 1968   | 1969   |
|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Alfalfa verde  | 4,240  | 5,724  | 5,761  | 6,050  | 7,500  |
| Algodón pluma  | 470    | 534    | 511    | 596    | 529    |
| Arroz palay    | 328    | 383    | 417    | 383    | 525    |
| Caña de azúcar | 19,542 | 27,140 | 27,644 | 28,025 | 30,000 |
| Frijol         | 528    | 1,002  | 899    | 878    | 1,200  |
| Jitomate       | 389    | 497    | 581    | 602    | 675    |
| Maíz           | 5,386  | 9,038  | 8,596  | 9,412  | 9,000  |
| Sorgo en grano | n.d.   | 1,340  | 1,605  | 2,131  | 1,900  |
| Trigo          | 1,190  | 1,612  | 2,058  | 1,885  | 2,200  |
| Sandía         | n.d.   | 385    | 390    | 420    | n.d.   |
| Papa           | 294    | 291    | 377    | 472    | 576    |
| Aguacate       | 101    | 132    | 135    | 140    | 145    |
| Café           | 124    | 185    | 165    | 171    | 168    |
| Henequén       | 156    | 176    | 147    | 148    | 150    |
| Mango          | n.d.   | 203    | 205    | 206    | 207    |
| Naranja        | 766    | 880    | 882    | 892    | 937    |
| Plátano        | 296    | 978    | 986    | 1,040  | 1,024  |



PRINCIPALES PRODUCTOS AGRICOLAS (11).  
(Volúmen en miles de toneladas)

|                | 1960   | 1966   | 1967   | 1968   | 1969   |
|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Alfalfa verde  | 4,240  | 5,724  | 5,761  | 6,050  | 7,500  |
| Algodón pluma  | 470    | 534    | 511    | 596    | 529    |
| Arroz palay    | 328    | 383    | 417    | 383    | 525    |
| Caña de azúcar | 19,542 | 27,140 | 27,644 | 28,025 | 30,000 |
| Frijol         | 528    | 1,002  | 899    | 878    | 1,200  |
| Jitomate       | 389    | 497    | 581    | 602    | 675    |
| Maíz           | 5,386  | 9,038  | 8,596  | 9,412  | 9,000  |
| Sorgo en grano | n.d.   | 1,340  | 1,605  | 2,131  | 1,900  |
| Trigo          | 1,190  | 1,612  | 2,058  | 1,885  | 2,200  |
| Sandía         | n.d.   | 385    | 390    | 420    | n.d.   |
| Papa           | 294    | 291    | 377    | 472    | 576    |
| Aguacate       | 101    | 132    | 135    | 140    | 145    |
| Café           | 124    | 185    | 165    | 171    | 168    |
| Henequén       | 156    | 176    | 147    | 148    | 150    |
| Mango          | n.d.   | 203    | 205    | 206    | 207    |
| Naranja        | 766    | 880    | 882    | 892    | 937    |
| Plátano        | 296    | 978    | 986    | 1,040  | 1,024  |

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MAIZ (12).  
(miles de toneladas)

| Años | Importaciones | Exportaciones |
|------|---------------|---------------|
| 1960 | 8.4           | 457.3         |
| 1965 | 11.2          | 1,347.0       |
| 1966 | 2.6           | 852.0         |
| 1967 | 4.9           | 1,253.9       |
| 1968 | —             | 896.1         |
| 1969 | —             | 788.4         |

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TRIGO.  
(toneladas)

| Años | Importaciones | Exportaciones |
|------|---------------|---------------|
| 1960 | 42            | 5             |
| 1965 | 1,359         | 684,534       |
| 1966 | 40            | 46,848        |
| 1967 | 1             | 212,373       |
| 1968 | —             | 89            |
| 1969 | n.d.          | 247,313       |

ESTIMACION DE EXISTENCIA GANADERA (13)  
(miles de cabezas)

---

|                |        |        |         |         |         |         |
|----------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|
| Bovino         | 17,669 | 21,974 | 22,965  | 23,294  | 23,627  | 24,876  |
| Caballar       | 3,468  | 4,771  | 5,885   | 5,987   | 6,047   | 5,742   |
| Mular          | 1,507  | 2,137  | 3,203   | 3,261   | 3,294   | 3,173   |
| Asnal          | 2,208  | 2,707  | 3,736   | 3,802   | 3,840   | 3,518   |
| Ovino          | 5,169  | 6,490  | 6,575   | 6,639   | 6,705   | 6,113   |
| Caprino        | 9,732  | 9,172  | 9,290   | 9,391   | 9,485   | 9,126   |
| Porcino        | 5,988  | 8,779  | 9,537   | 9,755   | 9,978   | 11,700  |
| Aves de corral | 57,668 | 96,950 | 102,300 | 102,900 | 132,200 | 140,300 |

---

## PRINCIPALES PRODUCTOS FORESTALES (14)

| Producto                              | 1960      | 1965      | 1966      | 1967      | 1968      | 1969      |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| <b>Maderables (en metros cúbicos)</b> |           |           |           |           |           |           |
| Aserrados                             | 1,044,919 | 1,410,999 | 1,383,469 | 1,403,994 | 1,408,556 | 2,296,404 |
| Cepillados y pulimentados             | 29,825    | 17,393    | 14,393    | 15,023    | 7,081     | 12,813    |
| Industrializados                      | 13,684    | 1,256     | 470       | 1,998     | 4,749     | 6,031     |
| Labrados                              | 95,096    | 44,304    | 32,373    | 43,462    | 53,733    | 54,747    |
| Rollo                                 | 1,228,658 | 1,384,962 | 2,007,567 | 2,022,662 | 2,299,869 | 2,248,756 |
| <b>No maderables (en toneladas)</b>   |           |           |           |           |           |           |
| Aguarrás                              | 1,095     | 1,359     | 1,515     | 981       | 1,479     | 2,289     |
| Brea o colofonia                      | 3,959     | 4,778     | 3,832     | 3,084     | 5,551     | 17,184    |
| Cera de candelilla                    | 4,320     | 2,926     | 3,127     | 2,657     | 2,418     | 2,403     |
| Chicle                                | 1,559     | 1,340     | 991       | 983       | 1,349     | 2,279     |
| Frutos y Semillas                     | 6,456     | 5,500     | 5,040     | 3,753     | 5,060     | 4,414     |
| Ixtle de lechuguilla                  | 25,805    | 16,791    | 13,193    | 10,612    | 7,882     | 4,245     |
| Hojas de palma                        | 2,431     | 3,172     | 2,701     | 3,315     | 3,281     | 1,884     |
| Rizomas                               | 8,784     | 14,100    | 12,661    | 10,335    | 9,415     | 6,778     |
| Trementina                            | 45,796    | 41,848    | 35,847    | 38,790    | 43,819    | 40,795    |

EVOLUCION DE LA PROPIEDAD EJIDAL Y NO EJIDAL (14).  
(miles de hectáreas)

|                         | 1930    | 1940    | 1950    | 1960    |
|-------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Total                   | 131,595 | 128,749 | 145,517 | 169,084 |
| Ejidal                  | 8,345   | 28,923  | 38,894  | 44,497  |
| No ejidal               | 123,250 | 99,826  | 106,623 | 124,587 |
| Cultivables             | 14,618  | 14,871  | 19,928  | 23,817  |
| Ejidal                  | 1,941   | 7,045   | 8,791   | 10,329  |
| No ejidal               | 12,677  | 7,826   | 11,137  | 13,488  |
| Con pastos              | 66,493  | 56,173  | 67,379  | 79,092  |
| Ejidal                  | 3,557   | 10,659  | 16,530  | 19,614  |
| No ejidal               | 62,936  | 45,514  | 50,849  | 59,478  |
| Con bosques             | 25,855  | 38,115  | 38,836  | 43,678  |
| Ejidal                  | 920     | 6,872   | 8,801   | 8,030   |
| No ejidal               | 24,935  | 31,243  | 30,035  | 35,648  |
| Incultas productivas    | 3,935   | 8,780   | 7,777   | 11,193  |
| Ejidal                  | 147     | 1,700   | 1,717   | 3,947   |
| No ejidal               | 3,788   | 7,080   | 6,060   | 7,246   |
| Improductivas agrícolas | 20,694  | 10,810  | 11,597  | 11,304  |
| Ejidal                  | 1,780   | 2,647   | 3,055   | 2,577   |
| No ejidal               | 18,918  | 8,163   | 8,542   | 8,727   |

## Bibliografía

\*

- 1.- Fabila, Gilberto. Economía de la Agricultura. p. 39 México, 1937.
- 2.- Fabila, Gilberto. ob. cit., p. 52
- 3.- Ibídem., p. 63
- 4.- Ibídem., pp. 153 y 154
- 5.- Ibídem., pp. 167 y 168
- 6.- Hicks, J R. y Jart, A. G. Estructura de la Economía. -- Versión Española de R. A. Zuñiga T. Fondo de Cultura Economía. p. 87. México, 1965.
- 7.- Fabila, Gilberto. ob. cit., p. 485.
- 8.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., México: hechos, cifras, tendencias. "Las Actividades Primarias". - Cuarta edición pp. 115 a 168 y Quinta edición pp. 61 a 80.
- 9.- Idem.
- 10.- Idem.
- 11.- Idem.
- 12.- Idem.
- 13.- Idem.
- 14.- Idem.

## CAPITULO CUARTO

### LA COMERCIALIZACION.

1. CONCEPTO DE COMERCIALIZACION Y SUS PRINCIPIOS.- En el capítulo precedente expresé que la base del desarrollo económico de un país es su producción en sus diversos renglones. Esta producción para que cumpla sus funciones, necesita que sea colocada en los lugares en que se la requiera, es decir, es indispensable ser puesta en el mercado para su venta y consumo.

Históricamente el mercado era una institución local - que proporcionaba a la gente común sus provisiones diarias. - Se operaba en sitios determinados de las ciudades, a menudo - al aire libre, a veces en tiendas. Esta connotación coincide con el concepto vulgar o popular que se tiene del mercado, como un sitio público destinado permanentemente o en días señalados para vender, comprar o permutar géneros o mercaderías.

Con la Revolución Industrial hubo cambios en muchos - conceptos. Con la producción masiva, la tierra, la fuerza laboral y el dinero fueron tratados como mercancía negociable; - la presunción de negociabilidades de estos tres factores chocaba con la dignidad y la importancia de los individuos como entidades sociales, sin embargo, con el curso de los años se destruyeron los propios valores sociales al someterlos a los intereses económicos. (1)

Con la máquina y la producción en masa, los mercados locales tienen poca significación, y el término mercado tiene una acepción distinta, entendiéndose por tal, actualmente, el "área dentro de la cual los vendedores y compradores de una - mercancía mantienen estrechas relaciones y llevan a cabo abundantes transacciones, de tal manera que los distintos precios a que éstas se realizan tienden a unificarse" (2). Dentro de esta definición quedan comprendidos los mercados locales, re-

gionales, nacionales, e internacionales.

En el mercado, los productos, satisfactores, mercancías o mercaderías se intercambian, es decir, se comercian, lo que implica necesariamente a los precios o formas de equivalencias.

De lo expresado en el párrafo anterior, se desprende un nuevo concepto que es el de comercialización. La comercialización es una actividad técnica mercantil y económica. Abarca todas aquellas funciones de un negocio relacionado con la planeación, desarrollo y venta de un producto, desde encontrar que és lo que el consumidor potencial quiere, sus necesidades, gustos y demandas, hasta lograr que los productos que mejor satisfagan dichos requisitos estén disponibles en el momento, en la cantidad y el lugar que mejor convenga y al precio correcto, es decir, al precio que dejando utilidad, el cliente pueda y quiera pagar. (3)

La comercialización es el medio empleado por el hombre para distribuir los satisfactores de las necesidades entre sus semejantes que estén dispuestos a adquirirlos a cambio de otros satisfactores, o de servicios, o de la mercancía universal: el dinero. Es el medio por el cual se llevan los artículos del lugar en que se producen, a las personas o demandantes que los necesiten. Es el lazo de unión entre productores y consumidores.

La comercialización es tan necesaria que existe hasta en las sociedades mas primitivas de la actualidad. Reviste diversos grados de perfección según la etapa de desarrollo de los países en que se lleve a cabo. En las sociedades avanzadas alcanza una magnitud de consideración y un alto grado de refinamiento en cuanto a los métodos de que se vale. En los países subdesarrollados la comercialización es el mecanismo de explotación por excelencia, pues el grupo encargado de rea



lizarla cuenta con un alto poder económico del que se vale para obtener mercancías a precios bajos y venderlas a un precio mas elevado.

En México, el sector que distribuye los productos ha crecido en forma desmesurada ocasionando un encarecimiento excesivo de los precios; por otra parte, nos encontramos con que el productor recibe la parte mas pequeña del precio de sus productos.

La comercialización debe ser considerada no simplemente como una actividad mercantil, sino también como una institución social, como un medio para enfrentarse a ciertas necesidades del pueblo y satisfacerlas. Se debe dar vuelta a la sociedad de algunos valores sociales, éticos y morales con los cuales se encuentra en conflicto la economía de mercado (4).

Independientemente del lugar en que se lleva a cabo, la comercialización no puede realizarse en forma anárquica, sin sistema y a la libre voluntad de los hombres, sino que debe observar ciertas normas, reglas o principios.

En primer lugar debe tomar en cuenta las necesidades de la población y su potencial económico; es decir, debe respetar la Ley de la oferta y la demanda. Entendemos por oferta (5) la cantidad de una mercancía que a determinado precio se pone en venta; y por demanda (6) se entiende el deseo de comprar una mercancía cuando va acompañada de capacidad monetaria para satisfacerla.

También debe tomar en cuenta la oportunidad, o sea, llevar a cabo la distribución de los productos en el mercado, en el momento y en la cantidad en que se necesiten.

Asimismo debe tomar en cuenta la clase de competencia que existe en el mercado. Competencia es el esfuerzo que ha--

cen dos o mas vendedores para venderle a una misma persona o a un mismo grupo de personas o dos o mas compradores para comprar al mismo vendedor o grupo de vendedores, actuando separadamente y atendiendo sólo a su propio interés.

En un mercado hay competencia libre o pura cuando reúne los siguientes requisitos:

1.- Que haya un número de vendedores tan grande y que sean tan pequeña la cantidad de mercancía que tenga en la oferta total, que ninguno de ellos se halle en aptitud de influir individualmente sobre el precio aumentando o disminuyendo el monto que ofrece;

2.- Que el número de compradores sea tan grande y tan pequeña la fracción que a cada uno le corresponda en la demanda total de la mercancía, que ninguno sea capaz de influir separadamente en el precio de ella aumentando o reduciendo esa fracción;

3.- Que los vendedores ofrezcan el mismo producto y al mismo precio, que sea indiferente para los demandantes comprárselo a uno u otro;

4.- Que no haya coacción alguna que impida a vendedores y compradores llevar a cabo las transacciones que deseen, en la forma que libremente escojan, ni los fuerce a salir del mercado o les vede la entrada a él. (7)

Hay monopolio o monopsonio, según sean los vendedores o compradores en reducido número, los que tengan o absorban la mayor parte o la totalidad de la mercancía, influyendo en su precio.

2. ASPECTOS TECNICOS DE LA COMERCIALIZACION.- Antes de la Revolución Industrial el productor conocía personalmente a sus clientes y le era posible llevar a cabo una óptima investigación de mercados. Actualmente resulta de todo punto-

imposible para el productor el conocimiento de incluso la más pequeña fracción de los consumidores finales de su producto.-- Por esto se ha hecho para él tan importante la obtención de -- una información de los hábitos de consumo de aquéllos.

En ocasiones es el mismo productor el que acerca sus- productos al consumidor; en otras, y es la regla general, tie- ne que valerse de intermediarios, pero en todo caso, deben va- lerse de una técnica para lograr la venta de las mercancías.-- Esta técnica se refleja en la investigación de mercados, en -- el diseño del producto, en su distribución y publicidad.

La producción en masa supone un mercado masivo, de la misma forma que ésta exige una producción masiva. Esto signi- fica que la distancia entre el productor y el consumidor cre- ce cada vez mas. La producción como el mercado masivo 'han -- traído consigo una estandarización de hábitos de gusto y de -- vida, que hace posible adquirir una visión de todo el conjun- to del mercado mediante pequeñas muestras. (8)

Los métodos fundamentales en la investigación de mer- cados, son: la encuesta, la observación y la experimentación.

En la encuesta el investigador toma un conjunto de he- chos y características del mercado a través de quien puede in- formar de los mismos. Las encuestas son a través de cuestiona- rios previamente elaborados.

La observación es un método en el cual se verifican -- las variantes del mercado en forma directa, y en lugar de pre- guntar a la gente las características mas variables, el inves- tigador hace un inventario físico por marcas, calidades, etc. de las existencias que recientemente se hallan en el lugar, -- en el momento de estudio, o puede obtener los datos en los ne- gocios minoristas.

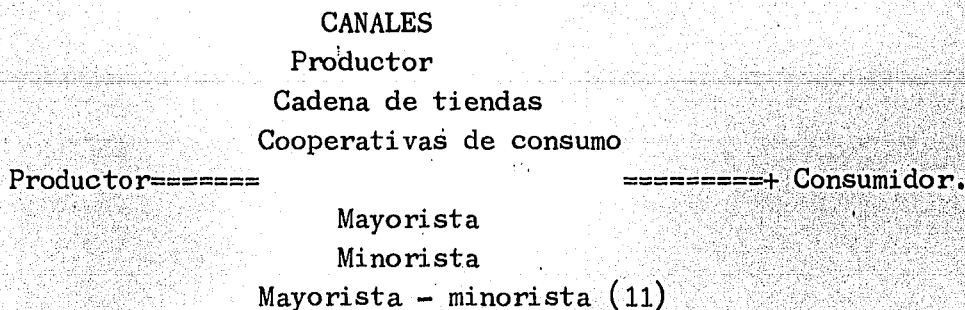
El método experimental no se ha desarrollado grande--

mente en la investigación de mercados. Una utilización generalizada de los métodos experimentales se encuentra en la prueba de campanas de comercialización; un producto se introduce en un mercado nuevo en pequeñas cantidades y se esperan resultados en un plazo previamente determinado. (9)

El diseño se ocupa de las cualidades visuales, funcionales y estructurales del producto. En el diseño están involucrados diversos factores, todos ellos íntimamente ligados y son; impacto visual, funcionalidad, calidad, hechura y costo. (10)

La distribución de los productos se puede clasificar en dos grupos: canales de distribución dentro de la empresa y canales de distribución externos. Por razones obvias solo me referiré a los segundos.

Los canales de distribución externos se pueden apreciar en el siguiente cuadro que señala los mas comunes:



La publicidad consiste en aquellas actividades dedicadas a informar e influir en los consumidores o compradores potenciales para adquirir los productos o servicios ofrecidos por el publicitario. (12)

3. LOS FINES DE LA COMERCIALIZACION.- Los fines de la comercialización los podemos clasificar en individuales y sociales. El fin individual es el lucro o ganancia en la inter-

mediación entre el productor y el consumidor. Los fines sociales son: la redistribución de los productos para hacer frente a las necesidades de la población, y la circulación y reparto equitativo de la riqueza.

El comerciante (persona física o jurídica) subordina siempre el aspecto económico de su actividad a sus propios intereses individuales y no a los sociales de la población. Haciendo uso de su poder económico, adquiere los productos o mercancías al precio mas bajo posible y las vende al consumidor al precio mas elevado que pueda pagar.

Manifestamos anteriormente que en México el sector encargado de la distribución de los productos ha crecido en forma desmesurada y en el segundo inciso de este capítulo hicimos referencia a los canales de distribución. Exagerando un poco podemos decir que en nuestro país, en la mayoría de los productos se opera el siguiente proceso de distribución: Productor - Mayorista - Semimayorista - Semiminorista - Minorista - Detallista - Consumidor. Si aplicamos a cada uno de éstos intermediarios la noción del interés particular, nos encontramos que el productor recibe la parte mas pequeña del precio de su producto y el consumidor lo adquiere a un precio excesivamente elevado.

Es pues, recomendable, que por medio de una decidida intervención gubernamental se suprimieran los intermediarios innecesarios organizando a consumidores y productores lo que redundaría en un beneficio para los mismos.

La comercialización es también una actividad o institución social: la de una sociedad que busca proveer a sus necesidades materiales.

Es bien sabido que sólo en determinadas regiones del país se producen ciertos artículos, principalmente alimenti-

cios. A través de la comercialización estos artículos se re--  
distribuyen, de su fuente de procedencia, a los lugares en --  
que son necesarios y en algunos casos indispensables para la--  
satisfacción de las necesidades de la población.

En la misma forma, la comercialización debe cumplir --  
con la función social de hacer circular la riqueza nacional y  
repartirla equitativamente entre sus habitantes.

El papel que juega el sector privado en la comerciali--  
zación de los productos, principalmente en el sector rural, --  
ha sido francamente negativo y resulta indispensable hacerles  
comprender a los intermediarios que pueden obtener una ganan--  
cia considerable por medio de ventas a bajos precios y que no  
es pagando precios bajos a los productores como detienen el --  
problema agrario, pues esto no provoca sino el estrangulamien--  
to mayor en el poder de compra de las clases rurales, y por --  
ende, el mercado interno no se ensancha, antes bien, en térmi--  
nos reales se reduce y esto resulta absurdo en un país como --  
México en donde cada peso en manos de clases bajas se consume  
inmediatamente, pues las carencias son muchas. (13)

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Luna, Américo de Jesús. Comercialización de los Productos Populares. Tesis. p. 14. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1967.
- 2.- Zamora, Francisco. Tratado de Economía Política. p. 265. Fondo de Cultura Económica, 1968.
- 3.- Luna, Américo de Jesús. ob. cit., pp. 10 y 11
- 4.- Ibídem., p. 11
- 5.- Zamora, Francisco. ob. cit., p. 332.
- 6.- Ibídem., p. 233.
- 7.- Ibídem., pp. 266 y 267.
- 8.- Luna, Américo de Jesús. ob. cit., p. 30.
- 9.- Ibídem., pp. 38 y 39.
- 10.- Ibídem., pp. 40 y 41.
- 11.- Ibídem., pp. 57 y 58.
- 12.- Ibídem., p. 68.
- 13.- Martínez Enciso, Alfonso. "Comercialización, Intermediarios y Acaparadores de la Producción Rural" Revista del México Agrario. México, C.N.C., Núm. 1, Nov-Dic. 1967, - pp. 13 - 22.

## CAPITULO QUINTO

## LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

1. ORGANISMOS OFICIALES QUE INTEVIENEN EN LA COMERCIALIZACION.- Uno de los objetivos de la Reforma Agraria es la superación económica de la clase campesina. Para el logro de tal fin, el Gobierno Federal ha procurado la comercialización de los productos rurales; su participación la ha realizado a través de algunas Dependencias Oficiales y de Organismos Descentralizados.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (1) hace intervenir en la comercialización a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Industria y Comercio, a la Secretaría de la Presidencia y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

El artículo 9º de la precitada Ley dispone que a la secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera y forestal;

II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.- Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos agrícolas y ganaderos con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario;...

O sea que a la Secretaría de Agricultura y Ganadería le corresponde la planificación de la producción agropecuaria desde sus primeros pasos, hasta la culminación de la misma —



que es la distribución y consumo; esto último lo apreciamos - en lo dispuesto por la fracción I del artículo 8º que dice:.. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará (la SIC)- con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Para el cumplimiento de sus funciones, en el aspecto que nos interesa, deberán cooperar con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, además de la Secretaría de Industria y Comercio, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; éstos últimos en la organización de los ejidos para lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos.

La intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la Comercialización de los productos agropecuarios se realiza a través de la Dirección General de la Caña de Azúcar, de la Dirección General de Ganadería, de la Dirección General de Avicultura y Especies Menores, del Instituto Nacional de la Leche, del Instituto Nacional de Ovinos y Lanos, de la Dirección General de Aprovechamientos Forestales, y de la Dirección General de Supervisión Técnica y de Vigilancia Forestal.

La Dirección General de Asuntos Internacionales es la encargada de estudiar y asesorar al Secretario sobre los problemas de comercialización de los productos agropecuarios en el exterior; preparar los estudios agrícolas y presentar en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Mercado Común Centroamericano, Comunidad Económica de Europa y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuario. (2)

La Dirección General de Agricultura tiene a su cargo el planear y fomentar la producción agrícola; el fomentar y orientar las industrias agrícolas; y la realización de prue-

bas de eficiencia de maquinaria de campo y capacitar a los -- usuarios en su manejo y conservación (3)

La Dirección General de Economía Agrícola, tiene, entre otras, como funciones las de estudiar y analizar los problemas conexos con los mercados internos y externos, los + -- transportes, tarifas, ubicación de almacenes, capacidad y gra -- vámenes de toda clase; de precisar el valor de la producción -- agropecuaria; de determinar que productos agropecuarios redi -- túan mayores utilidades al agricultor. (4)

En la Dirección General de la Caña de Azúcar se lle -- van a cabo los estudios, investigaciones y planes sobre la ex -- plotación y producción agrícola cañera, para disminuir costos y aumentar rendimientos; las investigaciones científicas y di -- vulgaciones de las técnicas modernas de mejoramiento de cul -- tivos, uso de fertilizantes, prevención de plagas y transpor -- tación de la producción. (5)

La Dirección General de Ganadería regula la importa -- ción y exportación del ganado y sus productos; promueve la in -- dustrialización de los productos pecuarios. (6)

La Dirección General de Avicultura y Especies Menores planea y fomenta el mejoramiento y mayor aprovechamiento zoo -- técnico de las aves, conejos y abejas de los medios rurales; -- promueve la industrialización de sus productos; y, organiza -- granjas y cooperativas de campesinos y pequeños propietarios. (7)

El Instituto Nacional de la Leche impulsa y orienta -- técnicamente la industria de la leche; realiza trabajos de ex -- tensionismos; y, lleva a cabo estudios económicos sobre cos -- tos de producción de lacticinios y modernización de los siste -- mas de explotación lechera. (8)

El Instituto Nacional de Ovinos y Lanas estudia e in -- vestiga lo concerniente a la materia y establece biotipos la --

bas de eficiencia de maquinaria de campo y capacitar a los usuarios en su manejo y conservación (3)

La Dirección General de Economía Agrícola, tiene, entre otras, como funciones las de estudiar y analizar los problemas conexos con los mercados internos y externos, los transportes, tarifas, ubicación de almacenes, capacidad y gravámenes de toda clase; de precisar el valor de la producción agropecuaria; de determinar que productos agropecuarios reditúan mayores utilidades al agricultor. (4)

En la Dirección General de la Caña de Azúcar se llevan a cabo los estudios, investigaciones y planes sobre la explotación y producción agrícola cañera, para disminuir costos y aumentar rendimientos; las investigaciones científicas y divulgaciones de las técnicas modernas de mejoramiento de cultivos, uso de fertilizantes, prevención de plagas y transportación de la producción. (5)

La Dirección General de Ganadería regula la importación y exportación del ganado y sus productos; promueve la industrialización de los productos pecuarios. (6)

La Dirección General de Avicultura y Especies Menores planea y fomenta el mejoramiento y mayor aprovechamiento zootécnico de las aves, conejos y abejas de los medios rurales; promueve la industrialización de sus productos; y, organiza granjas y cooperativas de campesinos y pequeños propietarios. (7)

El Instituto Nacional de la Leche impulsa y orienta técnicamente la industria de la leche; realiza trabajos de extensionismos; y, lleva a cabo estudios económicos sobre costos de producción de laticinios y modernización de los sistemas de explotación lechera. (8)

El Instituto Nacional de Ovinos y Lanar estudia e investiga lo concerniente a la materia y establece biotipos la-

nares, ajustándose a los patrones internacionales y a las necesidades de la industria textil del país; asesora técnicamente a criadores de ganado lanar, sean éstos gubernamentales, ejidales o particulares. (9)

La Subsecretaría de Recursos Forestales y de la Fauna tiene entre otras funciones la de promover la industrialización de los productos forestales. (10)

La Dirección General de Aprovechamientos Forestales planea y controla las explotaciones forestales; elabora estudios dasonómicos que justifiquen la creación de unidades industriales de explotación forestal, así como ejercer el control sobre las mismas; concede permisos de aprovechamiento o explotación; opina sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de exportación e importación de productos forestales. (11)

La Dirección General de Supervisión Técnica y de Vigilancia Forestal controla el transporte de productos forestales. (12)

A la Secretaría de Industria y Comercio también le corresponde intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero. Entre estos productores pueden estar también los ejidatarios que deseen exportar sus productos.

La intervención de la Secretaría de Industria y Comercio se realiza a través de la Dirección General de Comercio, de la Dirección General de Industrias Rurales, y de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

La Dirección General de Comercio es la encargada de ejecutar y controlar la política que en materia de Comercio Exterior e Interior realiza la Secretaría; concede permisos de importación y exportación; vigila y mejora los sistemas de distribución, ventas, créditos y almacenajes de los bienes de

producción y consumo local; estudia los medios prácticos para incrementar la exportación. (13)

La Dirección General de Industrias Rurales fomenta y desarrolla las industrias primarias y secundarias de origen agrícola, pecuario, forestal, pesquero, de la construcción, así como diversas industrias basadas en recursos naturales locales, procurando la obtención continua y suficiente de materias primas. Se coordina con la Dirección General de Fomento Cooperativo y el Banco Nacional de Fomento Cooperativo para estudiar y organizar industrias del medio rural y encauzar los créditos oficiales y privados. Analiza el mercado interno y externo y, conjuntamente con el Banco Nacional de Comercio Exterior promueve la exportación de productos rurales. Colabora en las investigaciones industriales y tecnológicas para buscar el aprovechamiento íntegro de los productos rurales. (14)

La Dirección General de Fomento Cooperativo vigila el adecuado funcionamiento de las sociedades cooperativas, las autoriza y las inscribe en el Registro Cooperativo Nacional; fomenta el cooperativismo. (15)

La Secretaría de la Presidencia tiene una intervención indirecta en la comercialización de los productos agropecuarios pues es la encargada de planear y vigilar la inversión de los organismos descentralizados, y como es sabido, algunos de estos organismos se encargan de almacenar y adquirir para su venta ciertos productos principalmente agrícolas. (16)

Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización le corresponde planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; estudiar el desarrollo de la industria rural y las actividades complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; ase

sorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales. (17)

De lo anteriormente expuesto se deduce que las Dependencias Oficiales deben llevar a cabo una acción conjunta de acuerdo a planes uniformes. El Presidente de la República tiene la facultad de constituir las comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías y Departamentos de Estado. Desgraciadamente las Dependencias Oficiales no siempre actúan como fuera de desearse pues en algunos casos hay duplicidad de funciones y muchas veces contradicciones.

2.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE INTERVIENEN EN LA COMERCIALIZACION.- La participación del Gobierno Federal en la comercialización de los productos agropecuarios no sólo se reduce a lo expresado en el inciso precedente, sino que vá más allá por medio de los organismos descentralizados.

En primer lugar tenemos la intervención de la Banca Oficial. La Banca Oficial es el resultado de la necesidad de atender el crecimiento de la economía nacional, complementando la acción de la banca privada. Por medio de las Instituciones de Crédito se canalizan recursos que provienen del Gobierno Federal, de empresas particulares y del exterior.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., es una institución que tiene el propósito de fomentar las exportaciones, tanto las tradicionales como las de productos manufacturados.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., se le puede definir como la agencia del Gobierno encargada de la promoción de las exportaciones. Entre otras actividades promueve la venta de artículos primarios excedentes como trigo, maíz, tabaco, candelilla, brea, oleaginosas así como también de los productos tradicionales de exportación como son: algo-

dón, café, azúcar, etc.

El Banco opera directamente con los productores y exportadores y como institución gubernamental especializada puede correr mas riesgos en las operaciones que no ofrecen las garantías que exige la banca privada para una adecuada recuperación, pero que sin embargo ofrecen el interés y las perspectivas de llevarse a cabo en beneficio de la economía nacional.

Para apoyar el sector ejidal, el Gobierno Federal ha instituído el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. De acuerdo con la Ley de Crédito Ejidal (19), el Banco Nacional de Crédito Ejidal en un organismo descentralizado que debe operar como sociedad anónima y su duración será indefinida, pudiendo establecer sucursales, agencias, jefaturas de zona, etc., en todo el país.

Entre otros, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., tiene como objetos los siguientes: organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito; organizar, vigilar y en su caso administrar el servicio de almacenes que directamente dependen de los Bancos destinados a productos de sociedades locales y, ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados; canalizar sus propios recursos para encauzar la producción en el sentido que mas convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería; pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado; actuar como agente de su clientela, tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos.

Las autoridades gubernamentales intervienen en la comercialización del producto rural, como lo hemos dejado asen-

tado, por medio de organismos descentralizados. Si bien su labor ha sido positiva en términos generales, por otra parte - ha sido realmente insuficiente. Su actitud fundamental se ha circunscrito a la CONASUPO y a la ANDSA.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares (20)- viene funcionando con diversos nombres desde 1937 y con este último a partir del 2 de abril de 1965.

LA CONASUPO interviene fundamentalmente en el mantenimiento e incremento del poder adquisitivo de los productores-agropecuarios, ejidatarios y pequeños agricultores, como de los consumidores de escasos recursos económicos. También tiene como objetivo desterrar en lo posible a los intermediarios y acaparadores que actúan en el campo con fines de especulación; la promoción de la comercialización de las cosechas sobre normas de calidad; la organización y programación de servicios sociales de asistencia alimenticia a zonas consideradas como de desastre nacional, etc.

Los precios de garantía de CONASUPO toman en cuenta el costo final de producción, el volumen de las cosechas, reservas acumuladas, nuevos mercados, demanda interna, capacidad de compra, posibilidad de exportación, etc., por lo que son justos y remuneradores. El precio de garantía es el medio de transferencia de ingresos que los grupos sociales con capacidad económica hacen a aquéllos que no la tienen, primero a través del fisco y después por intermedio de CONASUPO. Estos ingresos redistribuidos entre los sectores económicamente débiles hacen que el campesino intervenga en los mercados de consumo.

Precios y compras son anunciados con antelación a la fecha de siembra, El precio de garantía tiene el carácter de marginal pero es de tal manera importante que determina el precio de los productos a igual o superior nivel al que com-



pra la institución. Las compras son ilimitadas y permanentes— o sea, que hay continuidad de cosecha a cosecha.

La CONASUPO tiene reservas de sus productos que sirven para regular los precios evitando fluctuaciones bruscas — en los precios rurales y de consumo.

CONASUPO vende en forma directa e ilimitada, lo que — se traduce en un control del mercado, evitando situaciones de monopolio y escasez. El precio de venta también tiene el carácter de marginal, pero es lo suficientemente amplio que determina el precio en el mercado. El precio de venta de CONASUPO es el resultado de sumar el precio de garantía, a gastos — de comercialización.

La CONASUPO cuenta con empresas filiales, veb., la CO DISUCO que cuenta con varios cientos de tiendas fijas y móviles, y la Comisión Operadora CONASUPO de Graneros del Pueblo.

La Comisión Promotora CONASUPO para el mejoramiento — Rural presta asistencia técnica y financiera al ejidatario organizado para la construcción de silos y almacenes a nivel de ejido. El campesino aporta su mano de obra y CONASUPO la técnica para la construcción de estos almacenes; se les otorga — crédito para la compra de materiales que pagarán de futuras — cosechas que CONASUPO comprará a los precios de garantía. Una vez que los graneros han sido construídos, la Comisión Operadora de Graneros del Pueblo ayuda a los campesinos a ponerlos en operación y administrarlos.

Es recomendable que CONASUPO incremente su volúmen de operaciones y que los precios de garantía sean realmente respetados, pues se ha dado el caso de que agentes de esta institución compran productos a precios menores que los de garantía, para posteriormente revenderlos a la misma; asimismo, — los precios de garantía deben proteger fundamentalmente al — campesino desamparado y no ser aplicados a productores favori—

tos y con amplios recursos. Debe vigilarse mas cuidadosamente que las normas de calidad se respeten, pero que no sean instrumento de extorsión para el campesino ni constituyan un fraude para el consumidor al que también es menester proteger.

Si bien es cierto que la compra de productos agrícolas se circunscribe a tres artículos en forma principal (maíz, trigo y frijol), también es cierto que éstos no son adquiridos en las zonas mas alejadas y desamparadas; resultaría conveniente que CONASUPO organizara brigadas de agentes con ciertos recursos, a fin de adquirir estos productos rurales y entablando por lo mismo una competencia con los acaparadores locales, de lo cual resultaría un beneficio para el campesino.

Los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., (21) es otra institución descentralizada que, en cierta medida, participa en la comercialización de los productos rurales regularizando el mercado e impidiendo el acaparamiento y monopolio de los mismos. Sus antecedentes los encontramos en los Pósitos Españoles creados en el siglo XIII con características definidas y específicas, como la de contrarrestar los efectos de pérdida de cosechas, regular las existencias de artículos de primera necesidad, controlar el alza inmoderada de los precios de escasez, proporcionar créditos oportunos para fines agrícolas, evitar el hambre y la miseria de las clases populares.

Se puede afirmar que el Pósito Español trató de ser trasplantado a nuestro país, pues se le menciona alguna vez en la legislación de Indias, aún cuando no alcanzó gran desarrollo debido a las formas de tenencia de la tierra y a la distinta idiosincracia de nuestros antepasados.

Los Pósitos fueron sustituidos por las Alhóndigas (22), edificios públicos destinados al depósito y a la com-

praventa de granos para siembra, comestible y mercaderías en general; su establecimiento data de 1579, año en que el Virrey don Martín Enríquez otorgó un donativo personal de ochomil ducados para establecer la primera.

Por Ley del 11 de abril de 1837 se establecieron dos puertos de depósito, uno en las costas del Pacífico y otro en el Golfo. El Código de Comercio de 1884 se ocupa por primera vez de los Almacenes Generales de Depósito como instituciones comerciales y reglamenta sus operaciones. Por Decreto del 14 de septiembre de 1887, se establecieron dos almacenes en la Aduana de México que se consideraron como generales de depósito, administrados por el Ejecutivo y dependientes de la Administración de Renta de México. En octubre de 1892 se expidió un Decreto el cual autorizaba el establecimiento de Almacenes de Depósito en todas las aduanas que por su situación se estimara conveniente. La Ley de 1º de junio de 1896 autorizó y reglamentó el establecimiento de "Almacenes Generales de Depósito", en la Capital de la República. Para llevar a cabo el propósito de la Ley de 1896 que tendía a facilitar las transacciones comerciales y a movilizar el valor de los productos nacionales y nacionalizados se adoptaron dos medios: establecer almacenes administrados por el gobierno, para la cual estaba autorizado, o bien, el contratar su establecimiento y explotación con algunas empresas privadas. Por convenio efectuado entre la Secretaría de Hacienda y los Bancos Central Mexicano, Mercantil de Veracruz y la Compañía Bancaria Anglo Mexicana, S.A., se constituyó la sociedad llamada "Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz, S.A.," el 29 de junio de 1901. (23)

La Ley de Crédito Agrícola de 1931 creó los Almacenes de Depósito de Crédito Agrícola, con el fin de regularizar el precio de las cosechas en el mercado y para poner al servicio de los agricultores la institución adecuada a facilitar los -

créditos mediante un funcionamiento especial. El 30 de junio de 1932 la Secretaría de Hacienda otorgó concesión al Banco Nacional de Crédito Agrícola para el establecimiento de dichos almacenes como auxiliares de las instituciones del sistema, con capital suscrito por los mismos bancos; estos almacenes se liquidaron el 9 de mayo de 1936. (24)

Con motivo de la fundación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., se pensó en la conveniencia de que los almacenes manejaran independientemente de los Bancos Agrícola y Ejidal, para que la garantía necesaria a la institución redescantadora que era el Banco de México, S.A., fuera lo mas amplia posible, sin la ingerencia intermediaria de otros bancos, se consideró que la seguridad de la prenda sería mayor fundando los Almacenes como institución independiente y especial, previniendo además, el auge que el crédito agrícola tomara en el país como consecuencia de la fundación de nuevas sociedades de ejidatarios y agricultores, lo cual obligaría a los almacenes a operar con mayor amplitud. Es así como nace "Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.", por acuerdo presidencial del 26 de marzo de 1936, con carácter del Almacenadora e Institución Nacional Auxiliar de Crédito. Su objeto primordial fue el de solucionar el inaplazable problema de almacenar y proteger contra daños y mermas la producción del campo, principalmente los provenientes de la pequeña propiedad y de los ejidos, constituidos como consecuencia de la Reforma Agraria, cuyo número ha venido aumentando al mismo ritmo que ésta se realiza.

En la actualidad los Almacenes Nacionales de Depósito cuentan con un capital social de mas de mil millones de pesos y una capacidad de almacenaje, entre bodegas propias y rentadas, de aproximadamente cuatro millones de toneladas y, sin duda, se ha convertido en el Almacén General de Depósito mas extenso e importante en la América Latina.

Los Almacenes en cuestión, en México, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley son Instituciones Auxiliares de Crédito que cuentan con instalaciones y establecimientos para cumplir sus finalidades u objetivos principales: la guarda, conservación, transformación (sin variar esencialmente la naturaleza de las mercancías) y custodia de mercancías y efectos de procedencia nacional o extranjera sobre los que están autorizados para expedir documentos de crédito transferible por venta o endoso y destinados a acreditar el depósito de las mercancías o préstamos hechos con garantía de las mismas, etc.

De acuerdo con sus funciones, los Almacenes pueden clasificarse: primero, los destinados exclusivamente a graneros y depósitos especiales para semillas y demás productos agrícolas; segundo, los que además de estar facultados para recibir dichos depósitos admitan, también, mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase por los que se hayan pagado los derechos correspondientes; y, tercero, los autorizados para recibir productos, bienes o mercancías por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación, o sea los almacenes que desempeñan la función de bodegas fiscales.

Los que están destinados exclusivamente a graneros y depósitos especiales para semillas y demás productos agrícolas sirven como principal medio para la regulación del mercado de tales productos, así como para facilitar el crédito para la producción y el pignoraticio de los Bancos, principalmente sobre cosechas agrícolas mediante la expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda; están facultados, además, para hacer toda clase de operaciones autorizadas por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las operaciones que efectúan en auxilio del agricultor, regularizando el mercado de los productos, no llegan a constituir monopolio o acaparamientos prohibidos por nuestra constitución.

Si bien ANDSA ha cumplido en forma decorosa con el papel que se le ha encomendado, sí resulta aconsejable que planee mas adecuadamente sus proyectos de inversión a fin de que establezca sus instalaciones en los lugares donde son mas necesarias.

Con el estudio de estos organismos descentralizados -- no pretendo manifestar que los incluyo a todos, pero sí a los que considero mas importantes.

3. INSTITUCIONES PRIVADAS QUE INTERVIENEN EN LA COMERCIALIZACION.- La agricultura, la ganadería y la silvicultura, atraviezan por una serie de problemas que limitan su productividad, elevan los costos y hacen incosteable en muchos casos la venta de los productos.

En la agricultura, los climas determinantes en los -- cultivos son muy variados, pero no la favorecen; todavía no se cuenta con suficientes sistemas de riego; los sistemas de cultivo son deficientes que hacen que los rendimientos sean -- insignificantes; se carece de maquinaria adecuada; las estaciones pluviométricas son escasas; la rotación de cultivos es deficiente; los fletes, en muchas ocasiones, resultan mas caros que el producto vendido. (25)

El crédito también es importante en la producción -- agrícola. No obstante los esfuerzos del gobierno, el sector -- campesino carece de crédito oportuno y barato, por lo que tiene que recurrir a prestamistas y agiotistas pagando una tasa de interés muy elevada, ya que la banca privada otorga crédito sólo a los campesinos organizados como empresa.

En el campo, debido a los minifundios, resulta difícil -- tecnificar la agricultura, además existe un notable desequilibrio ya que frente a sitios donde se desarrollan técnicas modernas, se encuentran otros en donde se utilizan métodos rudimentarios.

Otro de los factores que limita la productividad agrícola es la topografía del territorio nacional. La parte de la superficie que el agricultor puede aprovechar, alcanza una -- profundidad media de 25 centímetros, la que constantemente es tá soportando la erosión hidráulica y eólica. En los agostade ros se presenta una situación parecida pues el amontonamiento de ganado y el excesivo pisoteo provoca la calva del terreno. (26)

La ganadería padece también una serie de problemas como son la escasez de pastos o de poca calidad; el relieve del suelo; escasez de agua que se observa principalmente en la zona norte del país; técnica inadecuada en la explotación; enfermedades; explotación extensiva que eleva el costo de la -- producción; baja productividad de los animales, etc.

El pequeño ganadero explota preferentemente el ganado de leche que el de carne; lo malo es que lo explota al máximo sin leche al becerro. De la leche que obtiene, saca un mínimo beneficio por no trasladarla a los centros de consumo y por-- que generalmente no fabrica queso con ella.

Los problemas de la ganadería lanar son muy numerosos: carencia de sementales finos para mejorar las razas; deficiencia en el corte de la lana; escasez de agua; etc. Estos y muchos más se podrían aplicar también a la ganadería caprina, porcina, caballar y asnal. (27)

México, aunque cuenta con una gran extensión forestal, no puede considerarse como un país rico en existencias maderables, pues sólo una pequeña parte de sus bosques son -- aprovechables comercialmente. La demanda para construcción aumenta cada día, lo que hace que se intensifique la explotación en los bosques poniendo en peligro la riqueza forestal.-- Esto no quiere decir que la explotación de los bosques extinga su riqueza; lo que la extingue es la explotación desordenada, desdemida, que ocasiona el problema de la forestación.

El industrial persigue un fin de lucro por lo que explota a los bosques en forma intensiva agotando las maderas -- de primera calidad que le son productivas. Constantemente cambia de lugar a los aserraderos buscando siempre los sitios -- cercanos a las vías de acceso.

Por lo que respecta a los ejidos forestales, éstos no cuentan con una técnica eficiente que les permita explotar racionalmente los bosques; carecen del capital necesario y de -- crédito oportuno, barato y suficiente. Aunado a lo anterior, -- el aislamiento en que se encuentran por no haber vías de comunicación bastantes y lo elevado del costo de los fletes hacen que la explotación sea incosteable.

Un problema común a estas tres actividades es la falta de una red de comunicaciones suficiente para poner en contacto a los centros de producción con los de consumo; también lo es el crédito que está tan limitado para el campesino.

El campesino vé que una gran extensión de tierra y -- una fuerte inversión de trabajo le producen rendimientos insignificantes. En algunos casos, el campesino está supeditado a la voluntad de las compañías industriales, verb., algodoneras, tabaqueras y cafetaleras.

Ante este panorama tan desalentador, el campesino se encuentra en la alternativa de realizar una producción de autoconsumo (lo necesario para él y su familia) o conformarse -- con un beneficio muy raquítico, cayendo en este último caso -- en manos de los intermediarios.

En nuestro país son muy variadas las clases de intermediarios que existen que van desde el acaparador local moral, hasta la empresa monopsómica de un gran potencial económico, pasando por los mayoristas regionales, rurales y urbanos, y los detallistas.



Es una costumbre muy común en el medio rural, que comerciantes establecidos habiliten a campesinos proporcionándoles los artículos necesarios para el sustento diario, y en ocasiones dinero, a cambio de la cosecha y al precio que corra en el lugar de que se trate. Este precio siempre es inferior al de garantía que paga CONASUPO.

También existen personas que proporcionan al campesino el crédito necesario para la siembra, y lo pagan con sus respectivos intereses, con cosecha al precio corriente en el lugar.

Otra forma de operar entre campesinos y particulares es lo que se llama "a medias", o sea, que el campesino aporta su tierra y su trabajo, y el particular el capital necesario para siembra. La cosecha se reparte por igual entre ambos, sin importar su volúmen ni su precio.

Todos estos intermediarios venden el producto a CONASUPO al precio de garantía, o bien, lo traslada a los centros de consumo buscando venderlo a un precio mas elevado; o en su defecto, simplemente lo almacena en bodegas particulares y esperar a que escasee el producto para revenderlo en el mismo lugar, con una mayor ganancia.

Al campesino, llámese ejidatario o pequeño propietario, no le quedan otros caminos para escoger pues carece de capital para sembrar y tiene que recurrir a éstos particulares, o dejar sus tierras incultas.

Es también frecuente que al agricultor se le compra la cosecha por una cantidad determinada tomando en cuenta la superficie sembrada. El precio se fija desde antes de la recolección; o se compra el producto por tonelada cosechada fijando el precio de antemano.

Estos dos casos se realizan generalmente por empresas

que cuentan con personal capacitado para conocer el volúmen de producción aproximado en el país del producto que les interese ; de ingenieros agrónomos que calculan el volúmen probable de producción en la parcela que compran. Los precios que pagan estas empresas están al margen de las fluctuaciones del precio en el mercado, pero siempre tienen una ganancia segura pues saben con certeza cuando va a haber abundancia o escasez del producto.

En el campo se encuentran los compradores ambulantes--individuales y organizados. Estos compradores llegan a las --parcelas del campesino y pretenden comprar su cosecha en dinero en efectivo y al instante. El campesino piensa que es mé--jor vender su cosecha en la misma parcela en vez de arriesgarse a colocarla en los centros urbanos teniendo que pagar los--gastos de carga, flete, impuestos, estancia, cuota al "corre--dor" que le acomode el producto, etc.

Caso parecido es el de los pequeños ganaderos que reciben aproximadamente el 25% de lo que paga el consumidor y --el resto queda repartido entre los intermediarios, que además ocasionan el encarecimiento del producto.

El ganadero exporta su ganado flaco, sobre todo a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se engorda y aprovecha al máximo por la variedad de productos que de él se obtienen; asimismo, por la carencia de suficientes y abundantes --pastos, se vé obligado a vender en el exterior el ganado jo--ven, con el consiguiente desaprovechamiento en la demanda local.

Sería conveniente que se organizaran mercados regionales y se reorganizara el nacional para dar oportunidad al campesino de obtener una mayor utilidad en sus productos. En la--misma forma se debe acelerar la construcción de la red de comunicaciones para acercar al productor y consumidor, constru--

yendo carreteras, mas ramales en los ferrocarriles e incrementar la marina mercante para no estar en desventaja en el mercado internacional.

Los ejidatarios y campesinos organizados en forma de cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de agrupación colectiva, tienen mas posibilidades de resolver todos los problemas que se han mencionado.

Dentro de las instituciones privadas que intervienen en la comercialización de los productos agropecuarios, es digno de mencionarse a los Almacenes Generales de Depósito, S.A. que si bien no son controlados por el Gobierno, si se encuentran vigilados por éste, lo que representa una garantía para el sector campesino; desgraciadamente su intervención se reduce sólo a productos agrícolas.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- 2.- Secretaría de la Presidencia.- Comisión de Administración Pública.- Manual de Organización del Gobierno Federal (1969-1970).- México 1970. Pág. 268
- 3.- Idem.
- 4.- Ibídem.- Pág. 269
- 5.- Ibídem.- Pág. 270
- 6.- Ibídem.- Pág. 271
- 7.- Idem.
- 8.- Idem.- Pp. 271 y 272
- 9.- Idem.
- 10.- Idem.
- 11.- Idem.
- 12.- Ibídem. P. 273
- 13.- Ibídem. P. 255
- 14.- Ibídem. P. 256
- 15.- Ibídem. P. 258
- 16.- Ibídem. Pp.
- 17.- Ibídem. Pp. 357 - 359
- 18.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.- México: hechos, cifras, tendencias. "Relaciones Económicas internacionales. Quinta Edición.- Pp. 141-170
- 19.- Ley de Crédito Ejidal
- 20.- Laris Casillas, Jorge.- Revista del México Agrario. "La Comercialización de los Productos Agropecuarios en México". México, C.N.C., Núm. 5., Jul-Ag. 1968. pp. 57-58
- 21.- Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. Los Almacenes Generales de Depósito en México: Desarrollo Socio-Económico. Folleto mimeografiado. México. 1971.
- 22.- Comité de Almacenes Generales de Depósito. Los Almacenes Generales de Depósito, los Certificados de Depósito y los Créditos Mercantiles Prendarios en México. p. 7 México, Asociación de Banqueros de México.

- 23.- Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. ob. cit.
- 24.- Idem.
- 25.- López Rosado, Diego G. Problemas Económicos de México. - pp. 32-34. México, UNAM, 1970.
- 26.- Ibídem., pp. 48-59
- 27.- Ibídem., pp. 64-72.

## CAPITULO SEXTO.

## LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS EJIDALES EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Desde el inicio de la Reforma Agraria (1915), siempre ha sido preocupación constante de los gobiernos revolucionarios, elevar el nivel de vida del sector campesino; en los pasados ordenamientos legales agrarios se había procurado dotar al campesino de tierra para su subsistencia, del crédito necesario para la producción y de una técnica adecuada para el mejor aprovechamiento de los recursos que se le pone en sus manos. Sin embargo, esta actividad gubernamental era incompleta pues el campesino no contaba con los medios indispensables para colocar sus productos en los mercados y obtener el más amplio beneficio de los mismos.

Si bien es cierto que el Gobierno Federal; al crear los organismos descentralizados encargados de adquirir productos agrícolas a precio de garantía, también lo es que estas empresas no han sabido o no han podido cumplir en un ciento por ciento con la tarea encomendada. En consecuencia, la gran mayoría del campesinado quedaba en manos del intermediario, del usurero y del empresario sin escrúpulos.

El actual régimen, conocedor de los problemas que aquejan al campo, trata de encontrar el remedio a los mismos y para el cumplimiento de tan altos propósitos expidió el 22 de marzo de 1971 la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril del mismo año, entrando en vigor a los quince días a la fecha de su publicación.

En la exposición de motivos de esta Ley (1) encontramos con que al ejido se le concibe como una empresa social -- destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias--

del núcleo de población con la finalidad de una explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando la superación económica y social de los campesinos. Dice así la exposición de Motivos de la Ley: "El Ejido como empresa implica la decisión libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el conjunto de ellas se transforme en una organización rentable capaz de elevar su nivel de vida".

En la misma exposición de motivos (2) se esboza una estrecha colaboración de los diversos organismos gubernamentales que intervienen en el sector rural, en la tarea de la organización en la producción y comercialización de sus bienes y servicios.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, en su exposición acerca del Proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria ante la Cámara de Diputados expresa lo siguiente: "Se propicia una acción coordinada para armonizar todos los elementos de la producción y comercialización agropecuarias, con el fin de incrementar sustancialmente el volúmen y el valor de la producción rural, a efecto de elevar los niveles de ingresos de quienes trabajan la tierra e industrializan sus productos y, simultáneamente, aumentar la riqueza nacional con bienes destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes del país y a la exportación". (3)

En otra parte de su exposición manifiesta que: "no se concibe la Reforma Agraria como la sola distribución de la tierra, sino como un mejor aprovechamiento. Por ello se incluye por primera vez en nuestra legislación una parte importante dedicada a la planeación agrícola y otra a la organización del Ejido". (4)

Por su parte, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el día 2 de febrero de 1971, funda-

mentando la iniciativa de Ley de Reforma Agraria, ante la Cámara de Diputados expone: "La inequidad en el campo no sólo nace de problemas relacionados con la tenencia de la tierra. Hay otros mecanismos que abaten la economía agraria; se trata de los canales de un comercio abusivo y de cierto aprovechamiento industrial de los productos agropecuarios. Los términos del intercambio entre la ciudad y el campo son desfavorables a este último. El campesino vende materias primas baratas y compra manufacturas caras; esto significa una interrelación en la que la sociedad rural es la parte débil, la endeudada, la colonizada, la que está en desventaja en el desarrollo nacional; y en el grado en que tal desarrollo favorece parcialmente a la sociedad urbana, estará en pugna con la doctrina de la Revolución Mexicana. No deseamos, ni sería sano, buscar una industrialización que descapitalice a la sociedad rural, porque un proceso de tal tipo terminaría por detener nuestro desarrollo. La Revolución Mexicana es un movimiento social que busca una justa distribución de la riqueza, de la dignidad humana, de los prestigios y del bienestar moral y material. Nuestra Revolución es, por esto, opuesta al colonialismo, sea interno o externo, por cuanto que éste representa una intolerable negación de los valores humanos.

El proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria prevé un sistema legal inconciliable con la explotación del campo por la ciudad al dedicar especial atención a la planeación de la producción y distribución de los bienes y servicios generados en el ejido y la pequeña propiedad. El Manejo de estos instrumentos y el apoyo del Estado a su difusión en el campo eliminará el dominio del intermediario, del usurero y del empresario sin escrúpulos. La nueva Ley concibe al ejido y a la auténtica pequeña propiedad como modernas unidades de producción agropecuaria capaces de consolidarse en una sana economía y en un comercio provechoso y útil.



Ya lo habíamos indicado antes: el ejido no es sólo -- una unidad económica de producción de bienes y servicios; es ante todo un conglomerado de familias que ejercen la libertad en la búsqueda del bien colectivo. Pero hay algo más: la iniciativa propicia en cada ejido su transformación en un moderno núcleo empresarial que calcule sus propias operaciones, -- analice costos, determine metas, canalice el producto en mercados favorables e industrialice, cuando sea posible, la materia prima. En el sistema ejidal, que es fundamentalmente una institución revolucionaria de justicia, se dispondría de mecanismos de optimización de la actividad económica para elevar los niveles de vida en la sociedad rural. Estas razones explican las facultades de programación que se otorgan a la asamblea campesina y el robustecimiento del comisariado ejidal -- con un cuerpo de secretarios auxiliares que atiendan las cuestiones crediticias, la comercialización de los productos y el desarrollo social; además, el comisariado podría asesorarse -- de los técnicos que juzgue necesarios en los trabajos de programación". (5)

La Comercialización de los Productos Ejidales es regulada por primera vez, en la Ley Federal de Reforma Agraria. -- Este ordenamiento intenta organizar a los ejidos en formas empresariales, grandes y pequeñas. Anteriormente era la Secretaría de Agricultura y Ganadería la encargada de la organización de los nuevos centros de población y las comunidades, y ahora lo es el Departamento de Asuntos Agrarios, ya sea directamente o por conducto de instituciones crediticias (art. -- 132)

Los ejidatarios pueden optar por una explotación individual o colectiva de sus ejidos; en este último caso siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 130. La explotación colectiva de los ejidos puede ser total o parcial -- (arts. 135 y 136). Con la explotación colectiva se pretende --

reducir los costos de la producción y el mejor aprovechamiento de los recursos. Es de esperarse que la forma colectiva sea requerida por un amplio número de ejidos.

La pulverización de la tenencia de la tierra ha sido otro factor que ha impedido el completo desarrollo de la Reforma Agraria. La actual Ley trata de resolver este problema permitiendo que dos o mas ejidos se asocien para integrar unidades agropecuarias (art. 146) Considero que esta innovación es acertada porque permite canalizar crédito de la banca privada hacia el campo.

Muy importante es la posibilidad que prevé el artículo 147 para que los ejidatarios y núcleos ejidales puedan constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, para mejorar sus condiciones económicas o de operación empresarial. Queda el camino abierto para que los ejidatarios en grupos dentro del mismo ejido, o el total de ejidatarios se unan en la forma que mejor les convenga para lograr su superación económica y social.

La producción ejidal también esta reglamentada por la Ley, pues otorga a los ejidos un derecho preferente para obtener, de parte del Estado, asistencia técnica, crédito suficiente y oportuno bajo condiciones benevólas, maquinaria, semillas mejoradas, insecticidas, fertilizantes, implementos agrícolas, etc. Todo esto con la finalidad de que se incremente el volúmen de la producción agropecuaria, no sólo en beneficio de los propios ejidatarios, sino también de las demás clases populares, pues obtendrán los bienes necesarios para la satisfacción de sus necesidades a bajo precio.

El proceso productivo ejidal sería incompleto si el ejido careciera de los conductos indispensables para colocar sus productos en los mejores mercados. La Ley Federal de Re-

forma Agraria prevé este aspecto y, además, concede a los ejidos una serie de derechos y preferencias que hacen que se encuentren en una situación de privilegio en relación con los demás productores. Estos derechos y preferencia se enuncian en el capítulo sexto del Libro Tercero de la Ley.

El artículo 171 crea la personalidad jurídica de los ejidos para comercializar y permite que éstos, por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de sus productos agropecuarios. Dichas entidades se constituirán con intervención del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y tendrán plena capacidad para realizar operaciones y contraer obligaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto en esta Ley en los demás ordenamientos que regulan la producción y el comercio de los productos del campo.

Se procura en la Ley que los ejidos no operen en forma aislada, sino agrupados ya que de esta manera contarán con mayores recursos humanos y económicos en todo el proceso de producción; en consecuencia, habrá una mejor organización y mas probabilidades de recuperación del capital invertido.

El artículo 171 se complementa con los artículos 174 y 177 del mismo ordenamiento jurídico.

El artículo 174 reza de la siguiente manera: "Los ejidos y las comunidades que se agrupen en los términos del artículo 171, tendrán derecho a participar con un representante en los organismos públicos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, tanto para el interior como para el exterior". Y el artículo 177 dispone que: "Los Gobiernos de los Estados, Territorios, Municipios y del Distrito Federal, cuando sus condiciones lo permitan, proporcionarán a los ejidos y comunidades, organizados conforme el artículo 171, las superficies y el crédito o aval necesario, para

establecer bodegas, frigoríficos y los almacenes indispensables para la distribución directa entre pequeños o medianos comerciantes, de sus productos agropecuarios".

De la lectura de estos tres artículos apreciamos el inicio de una acción decidida hacia el logro de que el sector campesino participe activamente en la economía nacional y se borre la concepción "paternalista" del Estado al que todo se le exige para la solución de sus problemas. Al campesino, al ejidatario, se le empieza a considerar como empresario, como comerciante, como industrial, y no como un lastre que retarda el progreso del país.

Dentro de las prerrogativas concedidas a los ejidos, tenemos la posibilidad que establece el artículo 172 de crear, y operar silos, almacenes y bodegas o cualquier otro sistema de conservación de productos. Para el manejo de los mismos, tendrán preferencia los integrantes del ejido o sus familiares.

Por recientes publicaciones en un diario capitalino (6) se dió a conocer que los Graneros del Pueblo no han proporcionando el rendimiento que era de esperarse y que en algunos casos particulares han fracasado; que el actual Director General de CONASUPO, para no defraudar la esperanza de los campesinos pondrá todo su empeño para lograr el total aprovechamiento de los referidos graneros.

Los Graneros del Pueblo se construyen con dinero y trabajo del campesino, por lo tanto, es importante que se lleven a efecto con la mayor seriedad posible y con base en estudios económicos y sociológicos.

Debemos pugnar porque cualquier rama de la Administración Pública, los funcionarios abandonen el afán de personalismo y piensen más en la función política y social que están desempeñando; se deben desterrar de nuestro país los llamados

"elefantes blancos" que sólo sirven a una persona como "trampolín político" para alcanzar cargos mas elevados dentro de la misma administración.

El Comisariado Ejidal puede realizar la venta de las cosechas, oportunamente y al precio mas alto posible, en los siguientes casos:

A. Cuando el crédito para la producción ha sido contratado por conducto del ejido; y,

B. Cuando así lo soliciten uno o mas ejidatarios - -- (Arts. 158 y 173).

El producto de la venta se distribuirá entre los ejidatarios conforme a las disposiciones de esta Ley y en la proporción que a cada quien corresponda de acuerdo con el régimen de explotación y participación adoptado.

Cuando se trate de productos de primera necesidad, según lo establece el artículo 175, los organismos oficiales en cargados de adquirir las cosechas y satisfacer los precios de garantía acordados para los diferentes productos agrícolas, - adquirirán en primer término los que provengan de explotaciones de los ejidales, cuando se hallen en igualdad de condiciones a los de otros productores. Este es un derecho que se establece para proteger la producción de los ejidos mediante la garantía de un mercado seguro y a precios razonables.

El artículo 176 dispone que: Los ejidos que cuenten o puedan adquirir unidades para el traslado de su producción -- agropecuario y forestal a los centros de distribución y consumo, tendrán preferencia para obtener los permisos de transporte de carga respectivos, a nombre de la comunidad. El permiso se cancelará cuando las unidades de transporte se utilicen, - en más de una ocasión, para beneficio de un solo individuo, - aunque este fuere ejidatario.

Aunque este es un derecho preferencial a favor de los ejidos para favorecer la integración de todo el proceso productivo, me permito hacer la siguiente observación: En materia pecuaria y forestal, la producción se realiza todo el año y por lo tanto es posible utilizar constantemente las unidades de transporte, pero la producción agrícola sólo se lleva a cabo en determinadas épocas del año. En este último caso, la distribución de la cosecha es lo mas común para utilizar las unidades de transporte. Si dichas unidades se usan en mas de una ocasión en beneficio de un solo individuo, aunque este fuere ejidatario, el permiso se cancelará.

Debemos tomar en cuenta que al realizar la venta de sus productos, es cuando el ejidatario cuenta con dinero para adquirir implementos agrícolas y materiales para construcciones habitacionales y de otra clase. Si el ejidatario no tiene la posibilidad de contratar con su ejido para el transporte de esos artículos, tiene que recurrir a los transportistas particulares, lo que se traduciría en un doble perjuicio: primero, que el ejidatario pagaría un flete mas alto, y segundo, que el ejido, a parte de no obtener una ganancia lícita, tendrá sus unidades paradas y sin provecho.

En el último Congreso Nacional Ordinario de la Confederación Nacional Campesina, entre otras, se llegó a la siguiente conclusión: "Las empresas federales dedicadas a la producción de maquinaria como las establecidas en Sahagún o Irolo, deben dejar la producción de artículos no indispensables y dedicarse a transportes de bajo costo y máxima utilidad, como jeeps, camiones de redilas, guayinas y carretas de tiro animal, para equipar a los 28 mil ejidos y permitir que los costos de transporte, que gravan en un 200 por ciento la producción rural resulten para beneficio de productores y consumidores. (7)

De llevar a la realidad del Gobierno Federal esta propuesta de la C.N.C., se acelera con gran intensidad la producción agropecuaria y forestal.

El sistema que establece la Ley para la comercialización de los productos ejidales es acertado y hace renacer la esperanza de que los problemas que aquejan al campo se solucionarán o por lo menos se atenuarán.

Antes de concluir el presente trabajo quiero manifestar que para llevar a feliz término los propósitos de la Reforma Agraria, no debemos olvidar el factor mas importante: - El elemento humano.

La Reforma Agraria y los Programas de Gobierno, suelen verse desmentidos en la práctica por los servidores públicos, funcionarios o empleados que carentes de un buen criterio y ausentes de emoción, asumen actitudes de pasividad y omisión negligentes que representan grave responsabilidad social. Por otra parte, es necesario también llevar a la realidad una reforma en las conciencias de los hombres del campo; crear en ellos una atmósfera de confianza en los nuevos sistemas para que así, de propia voluntad rompan con los moldes obsoletos, con los malos hábitos que se traducen en desorganización, lo relativo a proporciones y así, unidos, gobernantes y gobernados, logren el desarrollo económico, político y social de la Patria.

Se han analizado anteriormente los problemas y fallas de la comercialización de los productos ejidales. Para la solución de los mismos me permito hacer las siguientes proposiciones.

A.- Por ser el crédito indispensable en todo proceso-productivo, es necesaria una reorganización en el sistema crediticio ejidal nacional a fin de que éste sea proporcionado en cantidad suficiente y tiempo oportuno.

B.- Es pertinente llevar hacia el campo la industrialización de los productos, para que el ejido no sea sólo proveedor de materias primas para las industrias, sino que pueda enajenar sus productos en forma elaborada o semielaborada.

C.- La escasez de caminos y las tarifas de los transportes hacen que se eleven los costos de producción; para reducirlos, es necesario llevar a cabo un amplio programa de carreteras y caminos vecinales. Esto sería posible estableciendo un impuesto adicional sobre artículos que no sean de primera necesidad como cigarrillos, licores, cerveza, carburantes, etc., manejada la recaudación por los Estados a través de un Patronato bajo la supervisión o vigilancia federal.

D.- El campesino aislado, por regla general, está expuesto a caer en la esfera de influencia de los intermediarios y acaparadores, por lo que es conveniente el fomento de organización colectiva de ejidatarios en sociedades cooperativas, asociaciones o cualesquiera otra forma de organización colectiva que les permita realizar un esfuerzo conjunto y la protección de intereses comunes.

E.- La producción agrícola nacional se reduce a una limitada variedad de cultivos, por lo que se debe llevar a cabo una labor de convencimiento sobre diversificación de cultivos ofreciendo mejores perspectivas de venta de cosechas.

F.- El campesino debe integrarse al desarrollo económico de la patria y el Estado debe dejar de asumir una actitud paternalista y borrar la creencia de que puede satisfacer todas las necesidades de las clases humildes. Por tal motivo, es urgente la creación de centros de enseñanza comercial de productos agropecuarios ejidales propios para hijos de ejidatarios, dividiendo el país en zonas y estableciendo un centro en cada zona, por lo menos.

G.- El Gobierno Federal se ha hechado a cuestas la ta



rea de adquirir algunos productos agrícolas a precio de garantía. Pero estos precios de garantía en la actualidad :  
irrisorios, por lo que debe ampliar el número de productos y elevar el precio de los ya incluidos.

H.- El ejidatario, al finalizar el proceso productivo, enajena sus productos en el mismo centro de producción o en las grandes capitales, viendo así reducido el campo para la comercialización. Debe llevarse a cabo un programa de mercados locales, regionales, nacionales e internacionales sobre productos ejidales.

I.- Es de todos conocido que servidores públicos se enriquecen a costa del esfuerzo de los campesinos al adquirir las cosechas a precio menor que el de garantía y revendiéndolos posteriormente a la misma institución en que prestan sus servicios. Por tal motivo deben hacerse efectivas las sanciones en materia agraria y aplicarse la Ley de Responsabilidades, estableciendo sanciones en los casos en que no existan.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Velázquez, Martha Chávez P. de Ley Federal de Reforma -- Agraria: Exposición de Motivos, antecedentes, comentarios y correlaciones. p. 11 México, Ed. Porrúa, 1971.
- 2.- Ibídem. p. 12.
- 3.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. México: La política económica del nuevo gobierno. "Apéndice documental: Exposición del Presidente de México acerca del Proyecto -- de Ley Federal de Reforma Agraria, 30 Dic., 1970. pp. -- 240-244, México, 1971.
- 4.- Idem.
- 5.- Ibídem, "Exposición del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la Cámara de Diputados fundamentando la iniciativa de Ley Federal de Reforma Agraria (Fragmentos) , 2 Feb., 1971" pp. 254-266.
- 6.- Diario de la Tarde. Núms. 4246 y 4247. Ag. 17 y 18. México, 1971.
- 7.- Ovaciones. Núm. 7932-6844, Ag. 28. México, 1971.

## CONCLUSIONES.

I.- El concepto de ejido ha sido cambiante a través del tiempo en cuanto a su naturaleza y contenido.

II.- La Ley Federal de Reforma Agraria organiza al ejido como una empresa de producción.

III.- El ejido debe contar con fuentes de crédito suficiente y oportuno, por lo tanto, es necesaria una organización en el sistema crediticio ejidal nacional.

IV.- Como empresa productiva el ejido debe tener la maquinaria necesaria para la transformación de sus productos en los casos que sea posible y conveniente.

V.- La producción ejidal tiene preponderante importancia dentro del marco general de la producción porque proporciona a todas las clases sociales artículos indispensables para su alimentación y desarrollo. El Estado, a través de una participación directa y de normas jurídicas adecuadas debe intervenir en el proceso productivo ejidal y hacer un estudio sistemático de sus factores de producción.

VI.- El ejido precisa de enajenar sus productos, es decir, comercializarlos.

VII.- La comercialización es el lazo de unión entre productores y consumidores. Es una actividad mercantil y social. Mercantil porque es el medio empleado por el hombre para distribuir los satisfactores de necesidades a cambio de otros satisfactores, de servicios o de dinero. Social porque es el medio para redistribuir los productos haciendo frente a las necesidades de la población; porque hace circular la riqueza y debe procurar el reparto equitativo de la misma.

VIII.- El número excesivo de intermediarios y acaparadores hace que se eleve el precio de compra de los productos

que paga el consumidor, por lo tanto, debe fomentarse la organización de productores y consumidores procurando un contacto directo entre ellos.

IX.- Para mayor facilidad en la colocación de los productos ejidales dentro de los mercados nacionales, debe desarrollarse un amplio programa de carreteras y caminos vecinales, estableciendo impuestos adicionales sobre artículos que no sean de primera necesidad.

X.- El Estado debe ampliar su intervención en la adquisición de productos agrícolas aumentando su número y elevando el precio de garantía. En la misma forma debe adquirirlos hasta en los lugares mas apartados y entablar una competencia con los acaparadores.

XI.- El ejidatario debe colocar directamente sus productos en los mercados nacionales e internacionales. Para adquirir un conocimiento preciso sobre estos mercados, es urgente la expedición del Reglamento de la Ley Federal de Reforma Agraria a fin de que se establezcan centros de enseñanza comercial agropecuario y forestal propios para hijos de ejidatarios, dividiendo el país en zonas y con un centro por lo menos en cada zona.

XII.- Para evitar que los ejidatarios caigan bajo el dominio de intermediarios y acaparadores, se debe fomentar la organización colectiva de los primeros.

XIII.- En tanto que el ejidatario adquiere los conocimientos y experiencia sobre comercialización, el Estado debe proporcionarle la asesoría necesaria.

XIV.- Debe reformarse el artículo 176 de la Ley Federal de Reforma Agraria en los siguientes términos: "Los ejidos -- que cuenten o puedan adquirir unidades para el traslado de su producción agropecuaria y forestal a los centros de distribu-

ción y consumo, tendrán preferencia para obtener los permisos de transporte de carga respectivos, a nombre de la comunidad. El permiso se cancelará cuando las unidades de transporte se utilicen, en mas de una ocasión, para beneficio de un solo in dividuo, cuando este no fuere ejidatario".

XV.- Debe llevarse a la realidad la conclusión del XI-Congreso Ordinario de la Confederación Nacional Campesina en el sentido de que las empresas federales dedicadas a la producción de maquinaria, deben dedicarse a transportes de bajo costo y máxima utilidad para equipar a los ejidos y permitir que los costos de transporte resulten para beneficio de productores y consumidores.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S.A. Los Almacenes Generales de Depósito en México: Desarrollo-Socio-Económico.
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. México: hechos, cifras, tendencias.
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. México: La política económica del nuevo gobierno.
- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual.
- CASO ANGEL. Derecho Agrario.
- COMITE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. Los Almacenes Generales de Depósito, los Certificados de Depósito y los Créditos Mercantiles.
- DIARIO DE LA TARDE. Números 4246 y 4247.
- FABILA GILBERTO. Economía de la Agricultura.
- HICKS J. R. Y HART A. G. Estructura de la Economía.
- HINOJOSA ORTIZ MANUEL. Código Agrario Comentado.
- LARIS CASILLAS JORGE. Revista del México Agrario.
- LEMUS GARCIA RAUL. Revista del México Agrario.
- LOPEZ ROSADO DIEGO G. Problemas Económicos de México.
- LUNA AMERICO DE JESUS. Comercialización de los Productos Populares.
- MARTINEZ ENCISO ALFONSO. Revista del México Agrario.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario de México.

- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Sistema Agrario Constitucional.
- NUEVO DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
- OVACIONES. Números 7932-6844.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Compendio de Derecho Civil.
- SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. Manual de Organización del Gobierno Federal.
- VELAZQUEZ MARTHA CHAVEZ P.DE. El Derecho Agrario en México.
- VELAZQUEZ MARTHA CHAVEZ P. DE. Ley Federal de Reforma Agraria. Exposición de Motivos, Antecedentes, comentarios y correlaciones.
- ZAMORA FRANCISCO. Tratado de Economía Política.

## LEGISLACION.

CODIGO AGRARIO.

LEY DE CREDITO EJIDAL.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LEY FORESTAL.

REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA.